

Bogotá D.C. Colombia., 14 de septiembre de 2026

No. Radicado:	08SE2026120100000054443
Fecha:	2026-09-14 09:05:08 pm
Remitente: Sede:	CENTRALES DT
Depen:	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASUNTOS NORMATIVOS
Destinatario:	CONGRESO DE LA REPUBLICA
Anexos:	0
Folios:	47



08SE2026120100000054443

Presidente
JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Al responder por favor citar este número de radicado



Asunto: Respuesta al cuestionario contenido en la Proposición N.º 04, mediante la cual se citó a debate de control político a la Ministra del Trabajo, en relación con la Resolución 2708 del 20 de agosto de 2026.

Respetado señor Presidente:

En atención a la Proposición N.º 04, mediante la cual la Representante María Fernanda Carrascal Rojas citó a debate de control político a la Ministra del Trabajo con ocasión de la expedición de la Resolución 2708 del 20 de agosto de 2026, y de conformidad con el cuestionario anexo a dicha proposición, esta entidad, en el marco de sus competencias procede a brindar respuesta a las inquietudes formuladas, así como a las relacionadas con las circulares de manera específica, como a continuación se señala:

I. Alcance de la Resolución 2708 de 2026

La Resolución 2708 del 20 de agosto de 2026 es un acto de depuración normativa que tiene el siguiente alcance: Deroga once circulares del ordenamiento institucional del Ministerio hacia el futuro (artículo 1); dispone que esas circulares no podrán invocarse como fundamento jurídico autónomo para crear o exigir obligaciones, requisitos, cargas probatorias, procedimientos, criterios sancionatorios, limitaciones de derechos, parámetros de inspección o condiciones de acceso a trámites administrativos (artículo 2); ordena una ruta de reconstrucción institucional con responsables y plazos determinados, tanto generales (artículo 4) como transitorios y prioritarios para las cuatro materias de mayor sensibilidad (artículo 5); fija reglas de depuración normativa hacia adelante: separación entre acto administrativo general, protocolo interno y documento pedagógico (artículo 6); actualización trazable del normograma institucional (artículo 7); y no reviviscencia de instrumentos anteriores (artículo 8).

Es preciso señalar que la resolución no modifica la Ley 2466 de 2025, no deroga reglamentos, no altera obligaciones legales de los empleadores, no declara la nulidad retroactiva de nada y no ordena archivar actuaciones en curso. Es preciso aclarar que de conformidad con el artículo 3 del acto administrativo, la decisión, de acuerdo a la motivación de su mismo cuerpo, retira instrumentos administrativos ,

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

no derechos, y esta premisa es fundamental como se señala a lo largo de este documento.

Así mismo, resulta pertinente precisar, desde el inicio de esta respuesta, que la potestad de desarrollar la ley mediante disposiciones de carácter general corresponde al Presidente de la República, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, atribución que se ejerce a través de la expedición de decretos reglamentarios.

Por su parte, las circulares ministeriales constituyen instrumentos administrativos orientados a informar, impartir lineamientos y coordinar la actuación de la entidad; en consecuencia, cuando a través de estas se pretende desarrollar la ley, crear requisitos, imponer obligaciones o establecer procedimientos con efectos frente a terceros, se excede su naturaleza jurídica y se invade una competencia reservada al ejercicio de la potestad reglamentaria.

En ese contexto, las once (11) circulares derogadas mediante la Resolución 2708 de 2026 no tenían por objeto desarrollar la Ley 2466 de 2025, toda vez que dicha función corresponde a los respectivos decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno nacional. De hecho, varios de estos instrumentos ya han sido adoptados, entre ellos los Decretos 385 y 991 de 2026, mientras que otros se encuentran en proceso de formulación y trámite. Por consiguiente, la expedición de la Resolución 2708 de 2026 obedeció a la necesidad de garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico y delimitar adecuadamente el alcance de las circulares como instrumentos de orientación administrativa, sin perjuicio del desarrollo normativo que corresponde efectuar mediante los actos reglamentarios previstos en el ordenamiento jurídico.

La Resolución 2708 de 2026 contiene, además, considerandos independientes y debidamente identificados para cada una de las once (11) circulares derogadas. Si bien la decisión adoptada es única y consiste en su derogatoria, la motivación que la sustenta fue desarrollada de manera individual para cada instrumento, con fundamentos específicos, verificables y susceptibles de contrastación. En virtud de ello, el análisis correspondiente se expone en la Parte III del presente documento, siguiendo el mismo orden y numeración establecidos en el cuestionario.

II. Fundamentos jurídicos comunes a las once circulares

Antes de responder cada bloque del cuestionario, conviene fijar los criterios que la Resolución 2708 de 2026 aplicó de manera uniforme a las once circulares y a los que se remite reiteradamente en la Parte III de este documento.

Competencia y deber de depurar: La competencia para expedir y retirar circulares deriva de los artículos 208 y 209 de la Constitución Política; de los artículos 58, 59 numeral 3, 60 y 61 de la Ley 489 de 1998; y de los artículos 1, 2, 4 y 6 del Decreto Ley 4108 de 2011. A esta competencia general se suma un mandato reglamentario expreso y no discrecional: el artículo 2.1.2.8.1 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026, ordena a las entidades de la

Rama Ejecutiva del orden nacional revisar de forma sistemática y periódica su inventario regulatorio, previendo la depuración normativa definida en el artículo 2.1.2.8.3 del mismo decreto como una de las herramientas para ello.

Criterio material aplicado: Conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Primera (sentencias del 27 de noviembre de 2014, radicación 05001-23-33-000-2012-00533-01, y del 15 de julio de 2021, radicación 11001-03-24-000-2011-00142-00) y a la Sentencia T-444 de 2014 de la Corte Constitucional, lo determinante para calificar un instrumento no es su denominación formal sino su contenido material, si permaneció dentro de las funciones de información, orientación, instrucción y coordinación, o si incorporó decisiones, procedimientos, requisitos, cargas o consecuencias jurídicas que exceden ese ámbito y que, por tanto, requerían una fuente normativa de mayor jerarquía.

Estándar para optar entre corrección puntual y derogación integral: En cada una de las once circulares el Ministerio verificó si el defecto identificado admitía solución mediante fe de erratas, nota aclaratoria o modificación parcial. La derogación integral procedió únicamente cuando se constató, al menos, una de tres condiciones: i. que el defecto fuera estructural y no residiera en una proposición aislada; ii. que afectara la premisa desde la cual se interpretaba el resto del documento; iii. o que el componente que excedía la función orientadora ocupara una parte sustancial del instrumento. En ninguno de los once casos una aclaración de redacción habría resuelto el problema de fondo, porque el problema no era de forma sino de fondo, pues implicaba fuente y competencia normativa.

Ausencia de vacío normativo: La derogatoria de un instrumento de orientación no genera vacío, porque el instrumento nunca fue la fuente de la obligación. Permanecen plenamente vigentes y de aplicación directa la Constitución, la Ley 2466 de 2025 y las demás leyes laborales, los decretos reglamentarios —incluidos el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 243 de 2024 y el Decreto 0991 de 2026—, los convenios internacionales del trabajo ratificados por Colombia, y la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado. Esto coincide con el artículo 2.1.2.8.4, numeral 3, del Decreto 1081 de 2015: en los procesos de depuración normativa, los efectos legales generados por las normas que se depuran no se alteran.

Efectos en el tiempo: La derogatoria opera hacia el futuro, a partir de la publicación (artículo 1, inciso final, y artículo 10). Las situaciones jurídicas consolidadas quedan a salvo (artículo 1, inciso final). Las actuaciones administrativas en curso no se archivan, anulan, convalidan, absuelven, sancionan ni terminan automáticamente (artículo 3). Así mismo, la derogatoria de las once circulares no revive automáticamente instrumentos anteriores que hubieran sido sustituidos por ellas (artículo 8, principio de no reviviscencia).

Publicidad y consulta pública: La Resolución 2708 de 2026 se publicará en el Diario Oficial y en los canales institucionales, conforme a los artículos 119 de la Ley 489 de 1998 y 65 de la Ley 1437 de 2011 (artículo 9 de la resolución). No se omitió el trámite de consulta pública en el Sistema Único de Consulta Pública

(SUCOP): ese deber recae sobre los proyectos específicos de regulación los que pretenden desarrollar un mandato normativo determinado, conforme al párrafo del artículo 2.1.2.5.1.1 del Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 2708 no lo es, conforme a la excepción expresa del numeral 4 del artículo 2.1.2.5.1.5 del mismo decreto. A lo anterior, se suma que la obligatoriedad del SUCOP está sujeta a un régimen de implementación gradual conforme al artículo 2.1.2.5.2.2 del Decreto 1081 de 2015.

Ruta de reconstrucción institucional: Los artículos 4 y 5 de la Resolución 2708 de 2026 ordenan, con responsables y plazos verificables, la identificación de las necesidades regulatorias subsistentes y la adopción de medidas transitorias prioritarias para trabajo doméstico remunerado, libertad sindical y negociación colectiva, plataformas digitales de reparto y remuneración a destajo. El detalle de estos plazos se retoma en cada bloque de la Parte III en que resulte aplicable.

Criterios durante la transición: Los Inspectores de Trabajo ejercen sus competencias con fundamento en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 1610 de 2013, decidiendo con arreglo a la Constitución, la ley, los reglamentos, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la jurisprudencia vinculante y las pruebas de cada expediente. Las circulares derogadas nunca fueron, ni podían ser, el título jurídico de una actuación de inspección; lo que la resolución impide es que un criterio contenido en ellas se utilice como parámetro autónomo de exigibilidad o sanción sin respaldo en fuente normativa suficiente.

III. Respuestas a las preguntas específicas del cuestionario

i) Las razones jurídicas, técnicas y administrativas que sustentaron la expedición de la Circular, así como las razones por las cuales, ante las inconsistencias identificadas, se optó por su derogatoria integral y no por la expedición de una circular aclaratoria o modificatoria que permitiera corregirlas.

La Resolución 2708 de 2026 es un acto de depuración normativa en los términos precisos del artículo 2.1.2.8.3 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026, es un instrumento de carácter general expedido con la finalidad principal de hacer explícita y expresa la pérdida de vigencia de disposiciones preexistentes que se encontraban formalmente vigentes. La competencia para adoptarla deriva de los artículos 208 y 209 de la Constitución Política; de los artículos 58, 59 numeral 3, 60 y 61 de la Ley 489 de 1998; y de los artículos 1, 2, 4 y 6 del Decreto Ley 4108 de 2011. A ello se suma un mandato reglamentario expreso: el artículo 2.1.2.8.1 del Decreto 1081 de 2015, en el texto sustituido por el Decreto 385 de 2026, ordena a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional revisar de forma sistemática y periódica su inventario regulatorio, previendo la depuración normativa como herramienta para ello. En consecuencia, la Resolución 2708 no es el ejercicio de una facultad discrecional: es el cumplimiento de un deber reglamentario expreso.

En cuanto al criterio material aplicado, el Ministerio no se preguntó si el instrumento se denominaba «circular», sino si su contenido permaneció dentro de las funciones de información, orientación, instrucción y coordinación reconocidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Primera, sentencias del 27 de noviembre de 2014, rad. 05001-23-33-000-2012-00533-01, y del 15 de julio de 2021, rad. 11001-03-24-000-2011-00142-00), o si, por el contrario, incorporó decisiones, prescripciones novedosas, procedimientos, requisitos, cargas, criterios vinculantes o consecuencias jurídicas que exceden ese ámbito, conforme al criterio material recogido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-444 de 2014.

Sobre la opción entre derogatoria integral y corrección puntual: en cada una de las once circulares el Ministerio verificó si el defecto identificado admitía solución mediante fe de erratas, nota aclaratoria o modificación parcial. La derogación integral procedió únicamente cuando se constató, al menos, una de estas tres condiciones: (a) el defecto es estructural, es decir, no reside en una proposición aislada sino en la arquitectura del documento; (b) el defecto afecta la premisa desde la cual se interpreta el resto del instrumento; o (c) el componente que excede la función orientadora ocupa una parte sustancial del texto, de forma que suprimirlo lo vaciaría de contenido. Una fe de erratas o una nota aclaratoria no habría resuelto el problema de fondo en ninguno de estos supuestos, porque el problema no era la redacción sino la ausencia de fuente y competencia normativa suficiente para el contenido incorporado. El análisis individualizado, circular por circular, se desarrolla en la Parte III de esta respuesta y consta, para cada una de ellas, en los numerales 1 a 11 de la parte considerativa de la Resolución 2708.

ii) Las razones concretas que motivaron su derogatoria mediante la Resolución 2708 del 20 de agosto de 2026. En particular, si dicha decisión obedeció a un proceso de depuración normativa, se solicita explicar por qué la Resolución 2708 no fue publicada en la plataforma SUCOP, así como las razones que justificaron omitir dicho procedimiento.

Sí, la decisión obedeció a un proceso de depuración normativa en el sentido técnico y preciso que le da el Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026 (artículos 2.1.2.8.1 a 2.1.2.8.7). El Ministerio adelantó una revisión jurídica y de técnica normativa de las circulares expedidas entre septiembre de 2025 y julio de 2026, bajo criterios de competencia, reserva de ley y de reglamento, precisión de las fuentes, claridad del alcance obligatorio, coherencia interna, consistencia con normas superiores y jurisprudencia, respeto por el debido proceso, delimitación de las funciones de inspección, vigencia temporal, necesidad regulatoria y economía normativa.

En cuanto a la publicación previa en el SUCOP, no se omitió ningún procedimiento: se aplicó el que corresponde a la naturaleza jurídica del acto. El deber de someter un proyecto a consulta pública recae sobre los proyectos específicos de regulación, definidos en el párrafo del artículo 2.1.2.5.1.1 del Decreto 1081 de 2015 como aquellos que pretenden desarrollar un mandato normativo determinado con contenido general y abstracto. El artículo 2.1.2.5.1.5, numeral 4, del mismo decreto exceptúa expresamente de la publicación previa a los actos administrativos

que no tengan esa naturaleza. La Resolución 2708 de 2026 se ubica en esta categoría no desarrolla mandato normativo alguno, no crea reglas de conducta ni impone requisitos o cargas; su artículo 2 se limita a confirmar que los instrumentos retirados no eran fuente autónoma de obligaciones, es decir, confirma una condición preexistente, no se la quita.

iii) Los estudios, conceptos jurídicos, informes técnicos y demás documentos que sirvieron de fundamento para la adopción de la decisión de derogar la Circular.

Los soportes de la decisión son: (a) la memoria justificativa del proyecto de resolución, en los términos de los artículos 2.1.2.3.2, 2.1.2.3.3 y 2.1.2.3.6 del Decreto 1081 de 2015 y (b) la propia parte considerativa de la Resolución 2708, que contiene el análisis individualizado de cada una de las once circulares y constituye, en sí misma, la exteriorización de las razones jurídicas y técnicas de la decisión.

iv) Los efectos jurídicos, administrativos y laborales que tendrá su derogatoria sobre la implementación de la Reforma Laboral y sobre la garantía y protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras.

La Resolución 2708 no tiene efecto alguno sobre el contenido, la vigencia ni la exigibilidad de la Ley 2466 de 2025. Ninguna de las once circulares derogadas era condición de aplicación de la reforma laboral, y la potestad de desarrollarla mediante disposiciones de carácter general corresponde al Presidente de la República, conforme al numeral 11 del artículo 189 de la Constitución, ejercida mediante decreto reglamentario. Una circular ministerial informa, orienta y coordina; no es el instrumento idóneo para desarrollar una ley.

El efecto real de la depuración sobre la implementación de la reforma es, por tanto, de signo contrario al que sugiere la proposición, obliga a que el desarrollo de la Ley 2466 de 2025 se produzca por los instrumentos jurídicamente idóneos, y no por vía de orientaciones administrativas cuya fuerza vinculante era incierta. En al menos dos casos, además, la corrección tiene efecto protector directo y no restrictivo. como por ejemplo en la Circular 0040, donde una generalización sobre el sector de vigilancia y seguridad privada podía leerse como una exclusión integral del régimen de trabajo suplementario, cuando la ley solo exceptuó a ese sector del límite de dos horas extra diarias y doce semanales; y en la Circular 0057, donde una afirmación imprecisa sobre el alcance del artículo 3 del Código Sustantivo del Trabajo podía trasladar indebidamente reglas del régimen particular a los trabajadores oficiales.

En todo caso, la derogatoria no genera vacío normativo pues permanecen plenamente vigentes y de aplicación directa la Constitución, la Ley 2466 de 2025 y las demás leyes laborales, los decretos reglamentarios, los convenios internacionales del trabajo ratificados por Colombia y la jurisprudencia vinculante. No obstante puede presentarse una discontinuidad temporal en los criterios institucionales de orientación, circunstancia reconocida expresamente en la parte

considerativa de la resolución. Precisamente para atender dicha situación, se adoptaron las medidas previstas en los artículos 4 y 5 del acto administrativo, cuyo alcance se desarrolla en la respuesta R-9 de esta comunicación.v) ***Las razones por las cuales se dispuso la derogatoria de una circular que, según los antecedentes administrativos del propio Ministerio, ya había sido derogada previamente, indicando cuál era su estado jurídico al momento de expedirse la Resolución 2708.***

Esta pregunta se refiere a la Circular Interna 0120 de 2025 y se responde en detalle en el bloque 11 de la Parte III de este documento, al que se remite. En síntesis, la inclusión de un instrumento eventualmente ya derogado en un acto de depuración normativa no produce efecto jurídico adverso: el artículo 2.1.2.8.4 del Decreto 1081 de 2015 identifica entre los objetivos de la depuración normativa el de hacer visible la pérdida de vigencia de disposiciones y fortalecer la seguridad jurídica, y el artículo 8 de la Resolución 2708 excluye expresamente cualquier efecto de reviviscencia.

vi) Las medidas que adoptará el Ministerio del Trabajo para garantizar que los derechos, garantías y estándares laborales desarrollados en dichas orientaciones no queden debilitados, desprotegidos o sujetos a vacíos de aplicación mientras se expiden los nuevos lineamientos que, de ser necesarios, sustituyan los instrumentos derogados.

El Ministerio adoptó, en el propio texto de la Resolución 2708, una ruta institucional de reconstrucción con responsables, productos y plazos verificables, que se describe en detalle en la respuesta transversal R-9 y se retoma en cada bloque de la Parte III. En síntesis: (a) el artículo 4 ordena a cada dependencia competente remitir, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, un informe que identifique la necesidad subsistente, su fundamento normativo, el instrumento procedente, la dependencia responsable, las medidas transitorias necesarias y un cronograma de expedición, informe que el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección debe consolidar y priorizar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes; y (b) el artículo 5 adopta medidas transitorias de ejecución inmediata para las cuatro materias de mayor sensibilidad —trabajo doméstico remunerado, libertad sindical y negociación colectiva, plataformas digitales de reparto y remuneración a destajo, con plazos de cinco, diez y quince días hábiles. Adicionalmente, el artículo 3 de la resolución impide el archivo, la nulidad, la convalidación, la absolución, la sanción o la terminación automática de actuaciones administrativas en curso, y ordena que cada autoridad decida con arreglo a la Constitución, la ley, los reglamentos, el CPACA, la jurisprudencia vinculante y las pruebas del expediente.

IV. Respuestas específicas por cada circular objeto de la Resolución 2708

1. Circular 0031 del 17 de marzo de 2026

Lineamientos sobre cuidado, equidad de género y corresponsabilidad social para empleadores

Defecto identificado y fundamento de la derogatoria: La Circular 0031 de 2026, dirigida a empleadores, contratantes y actores del mundo del trabajo, mezclaba en un mismo cuerpo directrices e instrucciones para adoptar políticas internas, establecer procedimientos, modificar reglamentos internos, implementar protocolos, registrar y monitorear medidas, crear programas de retorno laboral y promover servicios de apoyo al cuidado. Algunas de esas actuaciones tienen soporte legal directo; otras corresponden a recomendaciones organizacionales o a instrumentos de política pública, sin que la circular identificara de forma sistemática el fundamento jurídico y el grado de obligatoriedad de cada una. Ese defecto es estructural pues exigiría separar integralmente las obligaciones directamente derivadas de la ley, de las acciones de promoción, sensibilización y buenas prácticas, e identificar para cada una su fuente, alcance, destinatario y carácter vinculante o no vinculante, lo que equivale a reconstruir el instrumento.

Pregunta 1. *¿Existieron reuniones, mesas de trabajo o espacios de diálogo con organizaciones de empleadores y de trabajadores, incluidas organizaciones sindicales, antes de adoptar la decisión de derogar la Circular 0031? En caso afirmativo, sírvase indicar fechas, participantes, objeto y principales conclusiones, y remitir las actas.*

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que el retiro de un instrumento por razones de legalidad y técnica normativa que no era, ni podía ser fuente autónoma de derechos u obligaciones no está sometido por la Constitución, la ley ni el reglamento a concertación previa. La concertación es procedente, y así se ofrece, en la etapa de reconstrucción del instrumento (numeral 8 de este bloque).

Pregunta 2. *¿Tiene previsto el Ministerio expedir un instrumento que sustituya o desarrolle los contenidos de la Circular 0031 relacionados con cuidado, equidad de género y corresponsabilidad social? Indique instrumento, fundamento jurídico, dependencia responsable y cronograma.*

Sí. La necesidad institucional en materia de cuidado, corresponsabilidad y equidad de género subsiste y fue reconocida expresamente en la parte considerativa de la Resolución 2708, que prevé la reconstrucción de sus contenidos mediante instrumentos diferenciados y jurídicamente adecuados. La determinación de la naturaleza jurídica, el alcance y el cronograma corresponden al informe que la dependencia competente debe remitir al Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección en los términos del artículo 4 de la resolución, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su publicación.

Pregunta 3. *¿Cuáles de los contenidos de la Circular 0031 correspondían, a juicio del Ministerio, a obligaciones derivadas de normas constitucionales, legales o reglamentarias, y cuáles tenían carácter orientador, pedagógico o recomendatorio? Sírvase identificar cada categoría y señalar las normas que sustentaban los contenidos obligatorios.*

Correspondían a obligaciones legales, entre otras, las derivadas de la Ley 1257 de 2008, la Ley 2466 de 2025, la Ley 2365 de 2024, el Decreto 1072 de 2015 en materia de riesgos psicosociales, y los Convenios 100, 111 y 156 de la Organización Internacional del Trabajo. Tuvieron carácter orientador, pedagógico o recomendatorio las medidas de política interna, los programas voluntarios de retorno laboral y las buenas prácticas organizacionales no impuestas por norma alguna. La imposibilidad de trazar con claridad esta línea a partir del propio texto de la circular fue, precisamente, el defecto estructural que motivó su retiro. La clasificación exhaustiva contenido por contenido formará parte del informe que se remita en desarrollo del artículo 4 de la resolución.

Pregunta 4. ¿Qué medidas de orientación adoptará el Ministerio del Trabajo, mientras se define o expide un nuevo instrumento, respecto de materias relacionadas con corresponsabilidad en el cuidado, conciliación entre vida laboral y familiar, retorno laboral, prevención de la discriminación y equidad de género?

Mientras se define el nuevo instrumento, la orientación institucional se sustenta directamente en las normas señaladas en la respuesta al numeral 3 anterior y en la jurisprudencia constitucional aplicable en materia de igualdad y no discriminación. Los Inspectores de Trabajo, por su parte, continúan ejerciendo sus competencias con fundamento en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 1610 de 2013, decidiendo con arreglo a la Constitución, la ley, los reglamentos, la jurisprudencia vinculante y las pruebas de cada expediente, sin que la ausencia de la circular derogada constituya vacío alguno.

Pregunta 5. ¿Qué instrucciones y criterios aplicarán las dependencias encargadas de Inspección, Vigilancia y Control frente a situaciones relacionadas con discriminación, afectación de derechos laborales o dificultades asociadas al cuidado, mientras no exista un nuevo instrumento que sustituya la Circular 0031? . Sírvase indicar el fundamento jurídico de tales actuaciones.

Las dependencias de Inspección, Vigilancia y Control actúan con fundamento en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1610 de 2013 y las normas sustantivas que prohíben la discriminación: artículos 13 y 43 de la Constitución Política, Ley 1010 de 2006, Ley 1257 de 2008, Ley 2365 de 2024 y Convenios 100 y 111 de la OIT. Estas fuentes rigen de manera directa y no dependían, para su exigibilidad, de la circular derogada.

Pregunta 6. ¿Qué medidas adoptará el Ministerio para precisar que la derogatoria de la Circular 0031 no afecta las obligaciones legales vigentes de los empleadores ni los derechos que hayan sido reconocidos o implementados con fundamento en la Constitución, la ley, reglamentos, contratos, convenciones colectivas, pactos, laudos o políticas internas de las empresas?

El artículo 1, inciso final, y el artículo 3 de la Resolución 2708 lo establecen expresamente, la derogatoria opera hacia el futuro, sin perjuicio de las situaciones jurídicas consolidadas, y no comporta el archivo, la nulidad, la convalidación, la absolución, la sanción ni la terminación automática de actuaciones en curso. El

artículo 7 ordena, adicionalmente, actualizar el normograma y demás herramientas institucionales, conservando las versiones históricas identificadas como derogadas y dejadas sin efectos, de modo que cualquier remisión pública a la circular quede clara para empleadores y trabajadores.

Pregunta 7. ¿El Ministerio realizó alguna evaluación jurídica, técnica o de impacto sobre los posibles efectos de la derogatoria de la Circular 0031 en las mujeres trabajadoras y en las personas que ejercen labores de cuidado? Sírvase remitir dicha evaluación, sus resultados y los documentos que la sustentan.

Como se ha señalado la decisión adoptada no recae sobre los derechos de estas personas sino sobre un instrumento que los enunciaba sin la técnica jurídica adecuada para garantizarlos, de manera que el análisis de la necesidad subsistente se adelantará en el marco del informe del artículo 4 de la resolución.

Pregunta 8. ¿Qué mecanismos de participación se prevén para las organizaciones sindicales, organizaciones de mujeres, organizaciones de personas cuidadoras y demás actores sociales en la elaboración del eventual instrumento que sustituya o desarrolle los contenidos de la Circular 0031?

En la etapa de reconstrucción se convocarán organizaciones sindicales, organizaciones de mujeres y de personas cuidadoras y demás actores relevantes del mundo del trabajo. Adicionalmente, cuando el instrumento que se expida tenga la naturaleza de proyecto específico de regulación, se someterá a consulta pública en los términos del Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, con memoria justificativa previa e informe de observaciones y respuestas.

Pregunta 9. ¿Existe un cronograma para la elaboración y expedición de nuevos lineamientos en materia de cuidado, equidad de género y corresponsabilidad social? Indique etapas, dependencias responsables y plazos estimados, así como las medidas de orientación durante el período de transición.

El cronograma definitivo se fijará en el informe que la dependencia competente debe remitir al Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución 2708 (artículo 4), y en la ruta institucional priorizada que el Viceministerio debe establecer dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento de ese término (párrafo del artículo 4). Durante el período de transición aplican las medidas de orientación descritas en la respuesta al numeral 4 de este bloque.

Pregunta 10. ¿Qué medidas adoptará el Ministerio para asegurar que sus actuaciones administrativas continúen desarrollándose de conformidad con las obligaciones constitucionales, legales e internacionales vigentes en materia de igualdad, no discriminación, protección del trabajo y derecho al cuidado, con independencia de la derogatoria de la Circular 0031?

Las obligaciones constitucionales, legales e internacionales de igualdad, no discriminación, protección del trabajo y derecho al cuidado permanecen incólumes y son de aplicación directa, con independencia de la circular derogada, que nunca fue su fuente. Los convenios de la OIT ratificados por Colombia entre ellos los

Convenios 100, 111 y 156 conservan plena vigencia y, en lo pertinente, integran el bloque de constitucionalidad conforme al artículo 93 de la Constitución y al artículo 53, inciso 4, de la misma. La derogatoria de la circular no reduce su alcance, reduce el riesgo de que su aplicación quedara mediada por una lectura administrativa no contrastada con la fuente.

Pregunta 11. En caso de que el Ministerio proyecte un nuevo instrumento sobre las materias reguladas por la Circular 0031, ¿qué contenidos de esta serán conservados, modificados o excluidos? Sírvase identificar cada uno y explicar las razones jurídicas y técnicas.

La determinación de los contenidos conservados, modificados o excluidos corresponde al informe que se remita en desarrollo del artículo 4 de la resolución. Para este propósito, el artículo 6 de la Resolución 2708 establece el criterio de separación aplicable, según el cual todo instrumento futuro deberá diferenciar expresamente las normas de obligatorio cumplimiento de las recomendaciones o buenas prácticas. Asimismo, las guías, cartillas y demás documentos pedagógicos deberán indicar de forma inequívoca su carácter informativo cuando no constituyan actos administrativos de contenido decisorio..

Pregunta 12. ¿Qué mecanismos de evaluación jurídica y técnica utilizará el Ministerio para asegurar que la revisión de la Circular 0031 responda a criterios de legalidad y técnica normativa, sin afectar derechos y garantías derivados directamente de la Constitución, la ley, los instrumentos internacionales aplicables y la jurisprudencia vigente?

La revisión y, en su caso, la reconstrucción del instrumento se someten a las directrices generales de técnica normativa del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026, con memoria justificativa, verificación previa de la Oficina Asesora Jurídica conforme al parágrafo 2 del artículo 2.1.2.1.3 de dicho decreto, análisis de la jurisprudencia con efectos generales en los términos del artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, y verificación de coherencia con los instrumentos internacionales del trabajo ratificados por Colombia.

2. Circular Externa 0032 del 25 de marzo de 2026

Lineamientos sobre libertad sindical, permisos sindicales y convenciones colectivas

Defecto identificado y fundamento de la derogatoria: La Circular Externa 0032 de 2026 no se limitó a formular orientaciones de carácter general. Por el contrario, calificó de manera general determinadas actuaciones como conductas antisindicales, asignó consecuencias frente a la negativa de permisos, ordenó implementar acuerdos en determinados términos, formuló una regla general de la convención colectiva frente a la ley general, vinculó la inobservancia de sus directrices con multas, actuaciones sancionatorias y remisiones inmediatas a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación. En consecuencia, no se estaba ante un error aislado susceptible de corrección mediante la modificación de apartes específicos, sino frente a un defecto de

carácter transversal. En efecto, tanto la atribución de obligatoriedad a sus disposiciones como la formulación de consecuencias sancionatorias se proyectaban sobre el contenido integral del instrumento. Por esta razón, resultaba procedente su retiro integral, en lugar de acudir a la corrección puntual de algunas de sus disposiciones..

Pregunta 1. *¿Cuáles fueron las razones jurídicas, técnicas y administrativas que sustentaron la decisión de derogar la Circular Externa 0032? Remita los estudios, conceptos, informes y demás documentos que fundamentaron dicha decisión.*

Las razones específicas constan en el numeral 2 de la parte considerativa de la Resolución 2708, En primer lugar se advirtió que la declaración de obligatoriedad desbordó la función propia de un instrumento orientador. En segundo lugar se precisó que la tipificación general de conductas antisindicales, los presupuestos de la potestad sancionadora y las remisiones a otras autoridades deben fundarse en normas superiores y aplicarse mediante valoración concreta de los hechos de cada caso. En ese sentido una circular no puede operar como fuente autónoma de infracciones. Finalmente, en cuanto a los elementos que sirvieron de fundamento para adoptar la decisión, los respectivos soportes documentales se encuentran descritos en la respuesta a la pregunta iii) del preámbulo de este documento.

Pregunta 2. *Si una de las razones de la derogatoria fue que determinadas disposiciones de la Circular 0032 podían exceder el carácter orientador propio de una circular, ¿por qué se optó por su derogatoria integral y no por modificar, aclarar o retirar únicamente los apartes que presentaran dificultades jurídicas?*

El retiro integral se justifica en que el defecto identificado es de carácter transversal y no corresponde a una falencia aislada. En efecto, tanto la declaración general de obligatoriedad como la formulación de consecuencias sancionatorias se proyectan sobre el instrumento en su conjunto.

A lo anterior se suma que la fórmula según la cual la convención colectiva prevalece frente a la ley general, siempre que mejore las garantías mínimas, simplifica indebidamente la relación entre ambas fuentes normativas. Al respecto, dicha relación debe analizarse atendiendo, en primer término, al régimen jurídico aplicable y a los mínimos legales correspondientes. Asimismo, deben considerarse la competencia de las partes y la materia objeto de regulación. Finalmente, cuando resulte jurídicamente procedente, deberán observarse los principios de favorabilidad y de condición más beneficiosa.

En consecuencia, dado que estas deficiencias responden a la construcción general del instrumento y no a un error susceptible de corrección puntual, resultaba necesario disponer su retiro integral.

Pregunta 3. *¿Qué medidas adoptará el Ministerio para orientar a sus funcionarios y prevenir interpretaciones administrativas que desconozcan los*

derechos relacionados con libertad sindical, permisos sindicales y negociación colectiva reconocidos en la Constitución, la ley, los instrumentos internacionales aplicables y las convenciones colectivas vigentes?

El Ministerio reitera a sus funcionarios que los Convenios 87, 98, 151 y 154 de la OIT, los artículos 39, 53, 55 y 56 de la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 1072 de 2015 son de aplicación directa y prevalente. Adicionalmente, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 2708 ordena a la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo elaborar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación, un documento técnico que identifique las fuentes normativas y jurisprudenciales vigentes y los problemas interpretativos que requieran tratamiento institucional uniforme.

Pregunta 4. ¿Tiene previsto el Ministerio expedir un nuevo instrumento que sustituya o desarrolle los contenidos de la Circular 0032? En caso afirmativo, sírvase indicar su naturaleza, fundamento jurídico, dependencia responsable y cronograma de expedición.

Ello dependerá de lo que arroje el documento técnico ordenado por el numeral 5.2 del artículo 5 y del informe del artículo 4 de la Resolución 2708. Corresponderá a la Oficina Asesora Jurídica determinar la naturaleza jurídica y el instrumento idóneo, con la dependencia responsable y el cronograma que se fijen en dicho proceso.

Pregunta 5. ¿Qué criterios deberán aplicar los Inspectores de Trabajo y las demás autoridades administrativas competentes frente a posibles actos de discriminación, injerencia o afectación del ejercicio de la libertad sindical durante el período comprendido entre la derogatoria de la Circular 0032 y la expedición de nuevos lineamientos?

Los Inspectores aplican directamente el artículo 39 de la Constitución Política, los Convenios 87 y 98 de la OIT, los artículos 354 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo sobre actos atentatorios contra el derecho de asociación, y la Ley 1610 de 2013, decidiendo con base en las pruebas de cada expediente y sin que la ausencia de la circular derogada constituya obstáculo para el ejercicio de sus competencias.

Pregunta 6. ¿Cómo entiende actualmente el Ministerio el alcance que tienen, dentro de sus competencias administrativas, los Convenios 87, 98, 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo, y de qué manera serán considerados en la actuación administrativa posterior a la derogatoria de la Circular 0032?

El Ministerio entiende que dichos convenios integran la legislación interna conforme al artículo 53, inciso 4, de la Constitución Política, y que varios de ellos hacen parte del bloque de constitucionalidad. Son parámetro obligatorio de interpretación y aplicación en toda actuación administrativa, con independencia de la existencia de una circular que los reproduzca. La derogatoria de la Circular 0032 no reduce su alcance, reduce el riesgo de que su aplicación quede mediada por una lectura administrativa no contrastada con la fuente.

Pregunta 7. ¿Qué orientación recibirán las entidades y empleadores respecto del trámite y reconocimiento de permisos sindicales mientras no exista un nuevo instrumento administrativo sobre la materia? Sírvase indicar las normas que sustentan dicha orientación.

El trámite y reconocimiento de permisos sindicales se rige por el artículo 57, numeral 6, del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 1072 de 2015 en lo pertinente, las convenciones y acuerdos colectivos aplicables en cada caso, y la jurisprudencia constitucional. Estas fuentes rigen de manera directa e independiente de la circular derogada.

Pregunta 8. ¿Qué criterios aplicarán las autoridades administrativas frente al cumplimiento de acuerdos y convenciones colectivas y al principio de buena fe en la negociación colectiva, teniendo en cuenta las competencias legales del Ministerio del Trabajo?

El cumplimiento de acuerdos y convenciones colectivas y el principio de buena fe en la negociación se examinan conforme a los artículos 55 de la Constitución, 467 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, los Convenios 98 y 154 de la OIT, y las competencias que atribuyen a los Inspectores el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 1610 de 2013, mediante la valoración concreta de los hechos de cada caso.

Pregunta 9. Frente a las reglas relacionadas con la prevalencia o aplicación de disposiciones contenidas en convenciones colectivas, ¿cuál es la interpretación jurídica vigente del Ministerio y cuáles son las normas constitucionales, legales o jurisprudenciales que sustentan dicha interpretación?

La interpretación vigente es que la relación entre convención colectiva y ley depende del régimen aplicable, de los mínimos legales irrenunciables (artículo 53 de la Constitución y artículos 13 y 14 del Código Sustantivo del Trabajo), de la competencia de las partes, de la materia regulada y de los principios de favorabilidad y condición más beneficiosa en los eventos en que resulten procedentes. No existe una regla general y abstracta de prevalencia de la convención sobre la ley; su enunciación como tal en la Circular 0032 fue, precisamente, uno de los defectos que motivaron su retiro.

Pregunta 10. ¿Qué medidas de orientación adoptará el Ministerio para evitar criterios administrativos contradictorios en materia de libertad sindical y negociación colectiva durante el período posterior a la derogatoria de la Circular 0032?

El instrumento previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 2708 tiene precisamente por objeto identificar los problemas interpretativos que requieran tratamiento institucional uniforme, con el fin de evitar criterios contradictorios entre dependencias mientras se define el instrumento definitivo.

Pregunta 11. ¿Qué organizaciones sindicales u otros actores sociales serán convocados para participar en la elaboración del eventual nuevo instrumento y cuál es el cronograma previsto para su construcción y expedición?

En la etapa de reconstrucción se convocarán las organizaciones sindicales y demás actores del mundo del trabajo, conforme al mecanismo descrito en la respuesta a la pregunta vi) del preámbulo de este documento. El cronograma se definirá a partir del documento técnico del numeral 5.2 del artículo 5 y del informe del artículo 4.

Pregunta 12. ¿Qué medidas adoptará el Ministerio para que la revisión de la Circular 0032, en caso de estar motivada por razones de técnica jurídica o competencia administrativa, no genere incertidumbre respecto de los derechos de libertad sindical, negociación colectiva y participación sindical reconocidos por el ordenamiento jurídico?

El numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 2708 dispone expresamente que las materias objeto de las Circulares Externas 0032 y 0088 de 2026 continuarán rigiéndose directamente por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias y por la jurisprudencia aplicable, mientras se define el eventual nuevo instrumento. Esta previsión, junto con el documento técnico ordenado en el mismo numeral, es la medida concreta adoptada para evitar la incertidumbre a la que se refiere la pregunta.

3. Circular 0040 del 16 de abril de 2026

Orientada al sector de vigilancia y seguridad privada sobre jornada y horas extras

Defecto identificado y fundamento de la derogatoria: La derogatoria de la Circular 0040 amplía la protección del trabajador del sector de vigilancia, en lugar de reducirla. En efecto, el artículo 13 de la Ley 2466 de 2025, que modificó el artículo 22 de la Ley 50 de 1990, establece que las horas extras diurnas o nocturnas no podrán exceder, en ningún caso, de dos horas diarias y doce semanales. A su vez, el parágrafo de dicha disposición exceptúa de este límite al sector de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con la Ley 1920 de 2018, así como al sector salud.

En este sentido, la excepción establecida por el legislador recae específicamente sobre el límite máximo de horas extras y no comprende el régimen aplicable a su remuneración, los respectivos recargos, el registro del trabajo suplementario ni los descansos correspondientes. No obstante, la Circular 0040 señaló que el sector se encontraba «exceptuado del régimen general de horas extras o tiempo suplementario». Esta afirmación extendió el alcance de la excepción más allá de lo previsto en la ley y podía interpretarse como una exclusión integral del régimen de trabajo suplementario. De hecho, algunos empleadores entendieron la disposición en ese sentido.

Por consiguiente, la derogatoria busca evitar una interpretación extensiva de la excepción legal y garantizar que los trabajadores del sector de vigilancia y

seguridad privada conserven las demás garantías laborales asociadas al trabajo suplementario que no fueron excluidas expresamente por el legislador.

Pregunta 1. ¿Cuáles fueron las razones jurídicas, técnicas y administrativas que llevaron al Ministerio a derogar integralmente la Circular 0040, en lugar de modificar o aclarar específicamente los apartes respecto de los cuales se hubiera identificado una interpretación jurídicamente incorrecta?

Al respecto es preciso indicar que el cuestionamiento recayó sobre el objeto central del instrumento y en la determinación de las obligaciones susceptibles de inspección y control. Corregirlo exigía rehacer la arquitectura interpretativa desde la delimitación entre el régimen general y el régimen especial del sector. Adicionalmente, la circular incorporaba recomendaciones de adecuación del reglamento interno y de formalización contractual sin separar qué exigencias derivaban directamente de la ley y cuáles eran medidas preventivas aconsejables, lo que exigía reconstruir el instrumento en su conjunto.

Pregunta 2. ¿Qué interpretación tiene actualmente el Ministerio sobre el alcance del artículo 13 de la Ley 2466 de 2025 respecto de la jornada, el trabajo suplementario y su remuneración en el sector de vigilancia y seguridad privada?

El artículo 13 de la Ley 2466 de 2025 exceptúa al sector de vigilancia y seguridad privada del límite de dos horas extras diarias y doce semanales, en armonía con la jornada especial de la Ley 1920 de 2018. No lo sustrae del régimen de trabajo suplementario ni de sus reglas de remuneración, recargos, registro y descanso. Todo tiempo laborado en exceso de la jornada máxima legal aplicable genera las consecuencias remuneratorias que la ley prevé.

Pregunta 3. ¿Qué disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias continúan siendo aplicables al reconocimiento, remuneración, registro y control del tiempo efectivamente laborado por las personas trabajadoras del sector de vigilancia y seguridad privada después de la derogatoria de la Circular 0040?

Continúan aplicándose el artículo 53 de la Constitución, los artículos 158 y siguientes, 159, 168, 179 y 192 del Código Sustantivo del Trabajo en materia de jornada, trabajo suplementario, recargos y remuneración en días de descanso obligatorio; el artículo 12 de la Ley 2466 de 2025, que modificó el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo e impone al empleador el registro del trabajo suplementario de cada trabajador; la Ley 2101 de 2021 sobre reducción de la jornada; y la Ley 1920 de 2018 y sus decretos reglamentarios en lo relativo al régimen especial del sector.

Pregunta 4. ¿Qué instrumento administrativo o técnico utilizará el Ministerio para orientar de manera uniforme la aplicación de las reglas sobre jornada y trabajo suplementario en el sector de vigilancia y seguridad privada?

El Ministerio evaluará, en el marco del informe del artículo 4 de la Resolución 2708, la expedición de un instrumento técnico articulado con la Superintendencia de

Vigilancia y Seguridad Privada, en razón de la competencia concurrente sobre el sector.

Pregunta 5. Si la derogatoria obedeció a una interpretación que el Ministerio considera incorrecta respecto del artículo 13 de la Ley 2466 de 2025, ¿qué medidas adoptará para evitar que durante el período de transición se interprete dicha disposición como una exclusión general del sector de las normas sobre trabajo suplementario, remuneración, registro y descansos?

Además de la precisión contenida en la respuesta al numeral 2 anterior, el Ministerio destaca que la derogatoria de la Circular 0040 no reduce la protección de los trabajadores del sector por el contrario la restablece, al remover una generalización que podía inducir a empleadores, trabajadores y autoridades de inspección a entender que existía una exclusión integral del régimen de trabajo suplementario.

Pregunta 6. ¿Qué criterios deberán aplicar los Inspectores de Trabajo para determinar la existencia de trabajo suplementario en el sector de vigilancia y seguridad privada, así como las obligaciones relacionadas con su remuneración, registro y acreditación?

Los Inspectores determinan la existencia de trabajo suplementario mediante la verificación del tiempo efectivamente laborado frente a la jornada máxima aplicable al trabajador, con base en el registro del artículo 12 de la Ley 2466 de 2025, los turnos programados, la nómina y demás pruebas obrantes en el expediente, ejerciendo las competencias que les atribuye el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 1610 de 2013.

Pregunta 7. ¿Qué medidas adoptará el Ministerio para orientar a los empleadores y trabajadores del sector respecto de las disposiciones que continúan vigentes sobre horas extras, recargos, descansos y demás derechos derivados del tiempo efectivamente trabajado?

Mediante el instrumento técnico articulado con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada referido en la respuesta al numeral 4, y las acciones de divulgación que se definan en el informe del artículo 4 de la Resolución 2708.

Pregunta 8. ¿Cómo entiende actualmente el Ministerio la articulación entre el régimen especial aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada, las modificaciones introducidas por la Ley 2466 de 2025 y las disposiciones generales sobre jornada y trabajo suplementario?

El régimen de la Ley 1920 de 2018 es especial en materia de jornada y turnos y permite esquemas de distribución diferentes a los del régimen general; la Ley 2101 de 2021 redujo la jornada máxima semanal sin disminución salarial ni afectación de derechos adquiridos; y la Ley 2466 de 2025 exceptuó al sector del tope de horas extras, sin alterar las demás reglas del régimen de trabajo suplementario. La articulación precisa de estas tres capas normativas es la materia que debe fijarse en el instrumento técnico referido en la respuesta al numeral 4, con la claridad que la circular derogada no ofrecía.

Pregunta 9. ¿Qué actuaciones de inspección, vigilancia y control realizará el Ministerio para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con

jornada, trabajo suplementario, remuneración y registro del tiempo efectivamente trabajado en el sector?

Las actuaciones ordinarias de inspección, vigilancia y control previstas en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 1610 de 2013, con énfasis en la verificación del registro del trabajo suplementario ordenado por el artículo 12 de la Ley 2466 de 2025.

Pregunta 10. ¿El Ministerio ha identificado algún riesgo de interpretación o aplicación de la derogatoria de la Circular 0040 que pueda afectar el reconocimiento de horas extras, recargos, descansos u otros derechos laborales? En caso afirmativo, sírvase indicar las medidas adoptadas para prevenirlo.

Las medidas de prevención son la aplicación directa de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la Ley 1920 de 2018 en el régimen especial de jornada y turnos, la Ley 2101 de 2021 en la reducción de la jornada sin disminución salarial y el artículo 12 de la Ley 2466 de 2025 en el registro del trabajo suplementario, con la interpretación precisada en las respuestas a los numerales 2, 3 y 5 de este bloque. El Ministerio identificó, en efecto, el riesgo de que la Circular 0040 fuera leída como una exclusión integral del régimen de trabajo suplementario y, precisamente por ello, retiró el instrumento que lo generaba.

Pregunta 11. ¿Tiene previsto el Ministerio expedir un nuevo lineamiento técnico específico para el sector de vigilancia y seguridad privada? En caso afirmativo, indique su fundamento jurídico, contenido previsto, dependencia responsable y plazo estimado de expedición.

Ver la respuesta al numeral 4 de este bloque. La definición del fundamento jurídico, contenido, dependencia responsable y plazo se dará en el marco del informe del artículo 4 de la Resolución 2708.

Pregunta 12. ¿Qué medidas transitorias aplicará el Ministerio mientras se expide el eventual nuevo instrumento?

Las medidas transitorias son las señaladas en las respuestas a los numerales 2, 3 y 6 de este bloque: aplicación directa de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, con la interpretación precisada en esta respuesta, y ejercicio pleno de las competencias de inspección, vigilancia y control conforme al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

Pregunta 13. ¿Cuál es el cronograma previsto para la elaboración, consulta y expedición del nuevo instrumento del sector y qué participación tendrán las organizaciones sindicales y las personas trabajadoras del sector?

Como se señaló previamente este depende del análisis interno que se realice en el Ministerio en el plazo previsto en el artículo 4.

Pregunta 14. ¿Qué medidas adoptará el Ministerio para promover que los empleadores mantengan registros verificables del tiempo efectivamente trabajado, particularmente en esquemas de turnos prolongados o modalidades especiales de organización del trabajo?

Mediante la exigencia del registro del artículo 12 de la Ley 2466 de 2025 en las actuaciones de inspección, y las acciones de divulgación dirigidas al sector que se definan en el marco del informe del artículo 4 de la Resolución 2708.

Pregunta 15. *¿Qué mecanismos de inspección, vigilancia y control se encuentran previstos para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con jornada y trabajo suplementario en las empresas de vigilancia y seguridad?*

Los previstos en la Ley 1610 de 2013 y el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo entre los cuales se encuentra las visitas de inspección, requerimientos documentales, querellas administrativas y el procedimiento administrativo sancionatorio regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Pregunta 16. *¿El Ministerio realizó alguna evaluación del impacto jurídico, laboral o administrativo que podría producir la derogatoria de la Circular 0040 sobre las personas trabajadoras del sector? En caso afirmativo, sírvase remitirla.*

El análisis realizado es el contenido en el numeral 3 de la parte considerativa de la Resolución 2708, que valora expresamente el efecto del instrumento sobre la determinación de las obligaciones susceptibles de inspección, así mismo la hoja de ruta está dispuesta en el artículo 4 de la resolución 2708.

Pregunta 17. *¿Qué contenidos de la Circular 0040 que tenían carácter técnico, pedagógico u orientador considera el Ministerio susceptibles de ser incorporados en un nuevo instrumento y cuáles serán modificados o excluidos? Sírvase explicar las razones.*

Son susceptibles de incorporarse a un nuevo instrumento los contenidos relativos a la organización de turnos, el registro del tiempo laborado y la delimitación del régimen especial. Debe excluirse toda formulación que pueda sugerir una exclusión integral del régimen de trabajo suplementario, por ser esa la fuente del defecto que motivó la derogatoria.

Pregunta 18. *¿Qué mecanismos de participación se prevén para las organizaciones sindicales y las personas trabajadoras del sector de vigilancia y seguridad privada en la elaboración del eventual nuevo instrumento?*

Se aplicará el mecanismo de participación descrito en la respuesta a la pregunta vi) del preámbulo de este documento: convocatoria de organizaciones sindicales del sector y, cuando corresponda por la naturaleza del instrumento, sometimiento a consulta pública.

Pregunta 19. *¿Qué medidas adoptará el Ministerio para que la derogatoria de la Circular 0040 y la eventual expedición de nuevos lineamientos permitan corregir las dificultades jurídicas identificadas, sin generar incertidumbre administrativa respecto de la aplicación de las normas vigentes sobre jornada, trabajo suplementario, remuneración, registro y descansos?*

Mediante la aplicación directa de las disposiciones legales y reglamentarias descritas en las respuestas a los numerales 2, 3 y 8 de este bloque, la

interpretación uniforme fijada en esta respuesta, y el instrumento técnico previsto en la respuesta al numeral 4, que se expedirá en el marco y con los plazos del informe del artículo 4 de la Resolución 2708.

4. Circular 0048 del 22 de mayo de 2026

Guía sobre debido proceso disciplinario laboral y terminación con justa causa

Defecto identificado y fundamento de la derogatoria: La Circular 0048 de 2026 fue presentada expresamente como una guía práctica para explicar los cambios introducidos por la Ley 2466 de 2025 en el debido proceso disciplinario laboral, y además desarrolló criterios sobre la terminación del contrato con justa causa y los eventos en que debe o no agotarse un procedimiento previo. El documento reunía en una misma secuencia normas legales imperativas, precedentes judiciales sujetos a sus propios supuestos fácticos, reglas derivadas de reglamentos o convenciones colectivas y recomendaciones administrativas, presentando en algunos apartes como regla general y cerrada una clasificación de eventos, sin una metodología uniforme que permitiera al destinatario identificar la naturaleza de cada enunciado. El punto es sensible porque el artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 2466 de 2025, regula las actuaciones para la aplicación de sanciones disciplinarias, mientras que la terminación del contrato por justa causa tiene un régimen propio que puede estar condicionado por la ley, el contrato, el reglamento interno, la convención colectiva, el pacto, el laudo y la jurisprudencia aplicable a cada supuesto.

Pregunta 1. ¿Cuáles fueron las razones jurídicas, técnicas y administrativas que llevaron al Ministerio del Trabajo a derogar integralmente la Circular 0048 del 22 de mayo de 2026 mediante la Resolución 2708? Sírvase remitir los documentos que sustentaron la decisión.

Las razones constan en el numeral 4 de la parte considerativa de la Resolución 2708 y se resumen en la descripción del defecto identificado al inicio de este bloque. Los soportes documentales se describen en la respuesta a la pregunta iii) del preámbulo de este documento.

Pregunta 2. ¿Por qué se optó por la derogatoria integral de la Circular 0048 y no por modificar, aclarar o retirar únicamente los apartes respecto de los cuales el Ministerio hubiera identificado problemas de técnica jurídica?

Porque el problema no radicaba en proposiciones aisladas sino en la configuración de una guía interpretativa extensa erigida en referente institucional único para materias cuyo alcance depende de fuentes diversas como la ley, jurisprudencia, convención colectiva, reglamento interno— y de circunstancias particulares de cada caso. Recuperar la claridad de fuentes y evitar su utilización prescriptiva en actuaciones de inspección exigía el retiro del instrumento en su integridad.

Pregunta 3. ¿El Ministerio realizó algún análisis jurídico, técnico o de impacto laboral antes de adoptar la decisión de derogar la Circular 0048? En caso afirmativo, sírvase remitirlo e indicar la dependencia responsable y la metodología utilizada.

El análisis realizado es el contenido en el numeral 3 de la parte considerativa de la Resolución 2708, que valora expresamente el efecto del instrumento sobre la determinación de las obligaciones susceptibles de inspección. Dicho análisis fue elaborado por la Oficina Asesora Jurídica y aprobado por el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, conforme a la constancia que obra al pie del acto.

La metodología utilizada corresponde a la descrita en la Parte II de este documento, la cual comprende el criterio material fijado por el Consejo de Estado, Sección Primera, para distinguir entre el ejercicio de las funciones de información, orientación, instrucción y coordinación, por una parte, y la creación de reglas con efectos frente a terceros, por otra. Asimismo, incorpora el estándar de tres condiciones establecido para determinar si resulta procedente efectuar una corrección puntual o disponer la derogatoria integral del instrumento.

A partir de esta metodología, la hoja de ruta para las actuaciones subsiguientes se encuentra establecida en el artículo 4 de la Resolución 2708.

Pregunta 4. ¿Qué instrumento reemplazará o desarrollará los contenidos de la Circular 0048 relacionados con debido proceso disciplinario laboral y terminación del contrato con justa causa? Indique su fundamento jurídico, naturaleza y cronograma previsto.

Los contenidos de la Circular 0048 relativos al debido proceso disciplinario laboral y a la terminación del contrato con justa causa serán reconstruidos, de subsistir la necesidad institucional, mediante una guía expresamente no vinculante, con trazabilidad norma por norma y actualización jurisprudencial periódica, en los términos previstos en la parte considerativa de la Resolución 2708. Su fundamento jurídico son los artículos 59, numeral 3, y 61 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 6 de la Resolución, conforme al cual las guías y documentos pedagógicos deben expresar de manera inequívoca su ausencia de fuerza normativa y remitir a las fuentes jurídicas aplicables. Su naturaleza y cronograma se fijarán en el informe ordenado por el artículo 4, que debe rendirse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación

Pregunta 5. ¿Qué interpretación administrativa tiene actualmente el Ministerio sobre las reglas del artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2466 de 2025, mientras se expide el eventual nuevo instrumento?

El artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 2466 de 2025, regula el procedimiento para la imposición de sanciones disciplinarias. La terminación del contrato con justa causa se rige por los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y por las garantías que resulten aplicables según el contrato, el reglamento interno, la convención o pacto colectivo, el laudo y la jurisprudencia constitucional sobre el derecho de defensa. El Ministerio no sostiene una regla única y abstracta sobre cuándo la terminación con justa causa

exige procedimiento disciplinario previo pues dicha determinación depende del supuesto concreto y de las fuentes aplicables en cada caso, y congelar esa casuística en una circular fue uno de los defectos que motivaron el retiro del instrumento.

Pregunta 6. *¿Qué criterios deberán observar los empleadores e Inspectores de Trabajo respecto de las garantías de defensa y debido proceso en actuaciones disciplinarias durante el período de transición?*

Los derivados de los artículos 29 y 53 de la Constitución Política, del artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo cuando se trate de sanciones disciplinarias, y de las garantías adicionales previstas en los contratos, reglamentos internos, convenciones colectivas, pactos o laudos aplicables en cada caso.

Pregunta 7. *¿Qué medidas adoptará el Ministerio para evitar que la derogatoria de la Circular 0048 sea interpretada como una modificación de las garantías de debido proceso previstas en la Constitución, la ley, los reglamentos internos, los contratos o los instrumentos colectivos aplicables?*

El artículo 1, inciso final, el artículo 2 y el artículo 3 de la Resolución 2708 lo establecen de manera expresa al disponer que ninguna garantía de debido proceso prevista en la Constitución, la ley, los reglamentos, los contratos o los instrumentos colectivos resultó modificada por la derogatoria de la circular.

Pregunta 8. *¿Qué instrucciones o criterios uniformes impartirá el Ministerio a los Inspectores de Trabajo respecto de los procedimientos disciplinarios y las terminaciones contractuales con justa causa?*

Las señaladas en la respuesta al numeral 5 de este bloque, en lo que resulte aplicable, mientras se define el eventual instrumento de reemplazo referido en la respuesta al numeral 4.

Pregunta 9. *¿Cuál será el tratamiento de las actuaciones administrativas iniciadas durante la vigencia de la Circular 0048 en las cuales sus lineamientos hayan sido utilizados como criterio técnico u orientador?*

Las actuaciones iniciadas durante la vigencia de la circular continúan su curso conforme al artículo 3 de la Resolución 2708. Cada autoridad determina la norma aplicable y adopta la decisión que corresponda con arreglo a la Constitución, la ley, los reglamentos, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la jurisprudencia vinculante y las pruebas del expediente, prescindiendo de la circular derogada como fuente jurídica autónoma.

Pregunta 10. *¿Cómo se garantizará la consideración de las garantías adicionales de debido proceso previstas en contratos de trabajo, reglamentos internos, convenciones colectivas, pactos colectivos o laudos arbitrales, cuando resulten aplicables?*

Mediante la aplicación directa de esos instrumentos, cuya fuerza vinculante deriva de su propia naturaleza jurídica y no de su mención en una circular ministerial.

Pregunta 11. ¿Cuál es el cronograma previsto para la expedición de la nueva guía o instrumento anunciado en la Resolución 2708 y qué medidas se aplicarán mientras este sea elaborado?

El cronograma se fijará en el marco del informe del artículo 4 de la Resolución 2708. Mientras tanto, aplican las fuentes señaladas en la respuesta al numeral 5 de este bloque.

Pregunta 12. ¿Qué mecanismos utilizará el Ministerio para verificar que la revisión de la Circular 0048 responda a razones de legalidad y técnica jurídica sin generar incertidumbre respecto de las garantías de debido proceso aplicables a los trabajadores?

Los descritos en la respuesta al numeral 12 del bloque de la Circular 0031, aplicables por remisión entre los cuales se encuentra, la memoria justificativa, verificación de la Oficina Asesora Jurídica, análisis de jurisprudencia con efectos generales y coherencia con los instrumentos internacionales aplicables.

5. Circular Interna 0049 del 22 de mayo de 2026

Lineamientos para el trámite de autorización de terminación de vínculos de personas con estabilidad laboral reforzada por discapacidad

Defecto identificado y fundamento de la derogatoria: La Circular Interna 0049 de 2026 impartió lineamientos para el trámite de autorización de terminación del vínculo laboral de personas amparadas por estabilidad laboral reforzada por discapacidad o condiciones de salud, y desarrolló un cuerpo detallado de requisitos, criterios de valoración y etapas de actuación para los inspectores de trabajo. Pese a su denominación de circular interna, el instrumento no se limitó a distribuir tareas o coordinar la gestión, en su apartado “Requisitos del trámite” determinó documentos y soportes que debía allegar el solicitante y, en el “Procedimiento por adelantar”, estableció reparto, auto de avocación, decreto de diligencias y pruebas, traslado al trabajador, citaciones, exposición de hechos, verificación de causal, contradicción, participación sindical, remoción de barreras, trámite preferente, reglas de decisión, término máximo y alcance de la autorización. Cuando un instrumento define condiciones de acceso al trámite, cargas documentales o probatorias para particulares, etapas procesales, términos y criterios de decisión con incidencia directa en derechos y obligaciones de terceros, su contenido trasciende la organización interna y requiere fundamento expreso en la Constitución, la ley, el reglamento competente y las reglas generales del procedimiento administrativo, lo que exigía la reconstrucción integral del instrumento.

Pregunta 1. ¿Qué instrumento administrativo o técnico se encuentra actualmente vigente para orientar el trámite de autorización de terminación del vínculo laboral de personas que se encuentren amparadas por estabilidad laboral reforzada por discapacidad o condiciones de salud, después de la derogatoria de la Circular Interna 0049?

El marco vigente es directamente el constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial como lo son los artículos 13, 47 y 54 de la Constitución Política; artículo 26 de la Ley 361 de 1997; Ley 1618 de 2013; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 1346 de 2009; Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo; el procedimiento administrativo general de la Primera Parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, incluida la Sentencia SU-111 de 2025.

Pregunta 2. ¿Qué normas constitucionales, legales, reglamentarias y criterios jurisprudenciales aplicará actualmente el Ministerio en los trámites relacionados con la estabilidad laboral reforzada por discapacidad o condiciones de salud?

Las señaladas en la respuesta al numeral 1 anterior.

Pregunta 3. ¿Qué procedimiento deben aplicar actualmente los Inspectores de Trabajo para tramitar las solicitudes de autorización de terminación del vínculo laboral de personas amparadas por estabilidad laboral reforzada?

El procedimiento administrativo general de la Primera Parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las reglas especiales que la ley prevea, garantizando en todo caso audiencia y contradicción al trabajador y decisión motivada, conforme al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 1610 de 2013.

Pregunta 4. ¿Qué medidas administrativas ha adoptado el Ministerio para evitar que la derogatoria de la Circular 0049 genere incertidumbre respecto del procedimiento aplicable y de las garantías de debido proceso en estos trámites?

La Resolución 2708 lo aborda expresamente al señalar en el artículo 3 que se impide el archivo o la terminación automática de actuaciones, y el artículo 4 precisa a la dependencia competente a identificar la necesidad regulatoria subsistente y proponer el instrumento idóneo dentro de los plazos allí fijados.

Pregunta 5. ¿Cuál será el tratamiento de las solicitudes de autorización de terminación del vínculo laboral que se encontraban en trámite al momento de la derogatoria de la Circular 0049?

Continúan su curso conforme al artículo 3 de la Resolución 2708 que señala que cada autoridad determina la norma aplicable y adopta la decisión que corresponda de acuerdo con la Constitución, la ley, los reglamentos, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la jurisprudencia vinculante y las circunstancias probadas en el expediente, prescindiendo de la circular derogada como fuente jurídica autónoma.

Pregunta 6. ¿Qué criterios deben considerar los Inspectores de Trabajo al analizar estas solicitudes, particularmente respecto de la causal invocada por el empleador, la eventual existencia de discriminación y las garantías constitucionales aplicables?

La causal invocada por el empleador debe acreditarse; debe descartarse que la terminación obedezca a la condición de salud o discapacidad del trabajador; y deben observarse las garantías constitucionales de igualdad, no discriminación y debido proceso, así como el deber de ajustes razonables previsto en la Ley 1618 de 2013 y el Convenio 159 de la OIT.

Pregunta 7. *¿Qué instrucciones ha impartido el Ministerio a sus Inspectores de Trabajo y Direcciones Territoriales como consecuencia de la derogatoria de la Circular 0049? Sírvase remitir copia de dichas instrucciones.*

La Resolución 2708 dispone en su artículo 3 que las actuaciones administrativas en curso continúan su trámite y que cada autoridad deberá determinar la norma aplicable y adoptar la decisión correspondiente de acuerdo con la Constitución, la ley, los reglamentos, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la jurisprudencia vinculante y las circunstancias probadas en el expediente, prescindiendo de la circular derogada como fuente jurídica autónoma. Adicionalmente, el artículo 4 ordena identificar y documentar las necesidades jurídicas, regulatorias, operativas o pedagógicas que subsistan en esta materia y definir, en su caso, el instrumento jurídicamente procedente.

Las medidas adicionales o el eventual instrumento que resulte necesario en materia de estabilidad laboral reforzada deberán definirse mediante la ruta prevista en el artículo 4 de la Resolución 2708, sin perjuicio del cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-111 de 2025.

Pregunta 8. *¿La derogatoria de la Circular 0049 modifica las obligaciones sustantivas de los empleadores respecto de las personas amparadas por estabilidad laboral reforzada? En caso negativo, indique cuáles son las normas actualmente aplicables y cómo se orientará a los empleadores respecto del procedimiento correspondiente.*

No. La derogatoria no modifica ninguna obligación sustantiva de los empleadores. Las normas aplicables son las señaladas en la respuesta al numeral 1 de este bloque, y la orientación sobre el procedimiento se sustenta en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la jurisprudencia constitucional vigente.

Pregunta 9. *¿Cuál es el fundamento jurídico que utilizará actualmente el Ministerio para determinar los requisitos, etapas, pruebas y criterios aplicables a las solicitudes de autorización de terminación del vínculo laboral de personas con estabilidad laboral reforzada?*

Los señalados en la respuesta al numeral 1 de este bloque, complementados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto al procedimiento y el régimen probatorio.

Pregunta 10. *¿Existe un cronograma para expedir un nuevo instrumento que regule u oriente integralmente este procedimiento? En caso afirmativo, indique la dependencia responsable, las etapas previstas y el plazo estimado.*

Corresponde al informe del artículo 4 y a la ruta priorizada del párrafo de ese artículo. Debe subrayarse que la reconstrucción de este procedimiento fue

identificada como necesidad institucional en la propia parte considerativa de la Resolución 2708, al examinar conjuntamente las Circulares Internas 0049 de 2026 y 0120 de 2025.

Pregunta 11. ¿Qué mecanismos utilizará el Ministerio para incorporar en el eventual nuevo instrumento la jurisprudencia constitucional vigente en materia de estabilidad laboral reforzada, discapacidad, condiciones de salud y no discriminación?

Mediante la incorporación expresa del precedente constitucional en la memoria justificativa y en la parte considerativa del instrumento que se expida, conforme al artículo 2.1.2.1.4 del Decreto 1081 de 2015, que obliga a observar la jurisprudencia con efectos generales en los términos del artículo 10 de la Ley 1437 de 2011.

Pregunta 12. ¿Qué medidas adoptará el Ministerio para que la revisión de los aspectos de técnica jurídica identificados en la Circular 0049 no genere incertidumbre respecto de las garantías y procedimientos aplicables a las personas amparadas por estabilidad laboral reforzada?

Las descritas en las respuestas a los numerales 4, 5 y 6 de este bloque, junto con la aplicación directa de las fuentes constitucionales, legales y jurisprudenciales señaladas en la respuesta al numeral 1.

6. Circular 0057 del 6 de julio de 2026

Orientaba sobre la Reforma Laboral y modalidades contractuales

Defecto identificado y fundamento de la derogatoria: La Circular 0057 de 2026 fue expedida como instrumento orientador e informativo sobre principios de la reforma laboral y modalidades contractuales, e incluyó una cláusula expresa según la cual no creaba, modificaba ni extinguía derechos u obligaciones y no sustituía las potestades reglamentarias ni las competencias de autoridades judiciales o administrativas. No obstante esa cláusula de autocontención, el apartado “Claridad respecto al alcance del Código Sustantivo del Trabajo y el derecho de negociación colectiva” afirmó que la reforma laboral precisó que el Código Sustantivo del Trabajo regula “las relaciones individuales de trabajadores del sector privado y trabajadores oficiales”. Esa afirmación no corresponde al texto del artículo 3 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2466 de 2025, que circunscribe las relaciones individuales reguladas por el Código a las de carácter particular y, de manera diferenciada, regula relaciones colectivas del sector público con las excepciones allí previstas. La imprecisión altera la delimitación del régimen jurídico aplicable a los trabajadores oficiales y puede trasladar indebidamente reglas individuales de la reforma a relaciones sujetas a normativa especial, y se ubica precisamente en una de las secciones destinadas a aclarar el ámbito de aplicación de la reforma.

Pregunta 1. ¿Qué instrumento reemplazará o desarrollará los contenidos de la Circular 0057 relacionados con la aplicación de la Ley 2466 de 2025 y las

diferentes modalidades contractuales? Indique el fundamento jurídico, dependencia responsable y cronograma previsto.

Corresponde al informe del artículo 4 de la Resolución 2708. La parte considerativa prevé que el Ministerio podrá expedir material pedagógico que reproduzca con exactitud la delimitación legal de los regímenes aplicables, en el marco del artículo 6 de la resolución, que exige a todo documento pedagógico expresar de manera inequívoca su ausencia de fuerza normativa.

Pregunta 2. ¿Qué medidas de orientación adoptará el Ministerio para precisar el ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo frente a trabajadores particulares, trabajadores oficiales y empleados públicos, teniendo en cuenta los diferentes regímenes jurídicos aplicables?

El ámbito de aplicación se determina conforme al artículo 3 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2466 de 2025, en concordancia con el régimen de los trabajadores oficiales (Decreto Ley 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969 y normas concordantes) y el de los empleados públicos (Ley 909 de 2004 y normas que la modifican).

Pregunta 3. ¿Cuál es la interpretación jurídica vigente del Ministerio respecto del artículo 3 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2466 de 2025? Sírvase indicar las normas y criterios jurídicos que sustentan dicha interpretación.

La expuesta en el numeral 6 de la parte considerativa de la Resolución 2708: el artículo 3 circunscribe las relaciones individuales reguladas por el Código a las de carácter particular, y regula de manera diferenciada las relaciones colectivas del sector público, con las excepciones previstas en la norma.

Pregunta 4. ¿Qué criterios utilizará el Ministerio para determinar el ámbito de aplicación de las disposiciones de la Ley 2466 de 2025 frente a trabajadores sometidos a regímenes jurídicos especiales?

La naturaleza del vínculo y el régimen legal que lo gobierna, no la denominación del empleador ni la del contrato. Ver la respuesta al numeral 2 de este bloque.

Pregunta 5. ¿Qué orientación recibirán las entidades públicas, empleadores y trabajadores oficiales respecto de las modalidades contractuales que resulten aplicables después de la derogatoria de la Circular 0057?

Las modalidades contractuales aplicables se determinan por el régimen jurídico propio de cada vínculo, conforme a lo señalado en las respuestas a los numerales 2 y 3 de este bloque.

Pregunta 6. ¿Qué instrumentos técnicos o pedagógicos proyecta expedir el Ministerio para explicar las nuevas reglas de contratación introducidas por la Ley 2466 de 2025, diferenciando su aplicación según el régimen jurídico correspondiente?

Material pedagógico que, conforme al artículo 6 de la Resolución 2708, exprese de manera inequívoca su ausencia de fuerza normativa y remita a las fuentes jurídicas aplicables, diferenciando su aplicación según el régimen correspondiente.

Pregunta 7. ¿Existe un período de transición entre la derogatoria de la Circular 0057 y la expedición de nuevos materiales pedagógicos o instrumentos de orientación? En caso afirmativo, indique las medidas adoptadas durante dicho período.

Sí. Durante la transición aplican directamente la Ley 2466 de 2025 y las demás fuentes citadas en las respuestas anteriores de este bloque. La derogatoria de un documento informativo no suspende ni difiere la aplicación de la ley que ese documento explicaba. La transición está definida de acuerdo a la ruta señalada en el artículo 4 de la Resolución 2708.

Pregunta 8. ¿Qué criterios actualizados proporcionará el Ministerio a sus Inspectores de Trabajo para el ejercicio de sus funciones frente a las modalidades contractuales reguladas o modificadas por la Ley 2466 de 2025?

Los señalados en las respuestas a los numerales 2 a 5 de este bloque, complementados por el informe que se remita en desarrollo del artículo 4 de la Resolución 2708.

Pregunta 9. ¿Qué acciones de divulgación desarrollará el Ministerio para informar a trabajadores, empleadores y organizaciones sindicales sobre los cambios introducidos por la Ley 2466 de 2025 después de la derogatoria de la Circular 0057?

En su oportunidad se realizará la divulgación del material técnico y pedagógico que se expida al respecto, haciendo uso de los canales institucionales con que cuenta el Ministerio del Trabajo.

Pregunta 10. ¿Tiene previsto el Ministerio conservar el carácter pedagógico e informativo de la Circular 0057 en un nuevo instrumento? En caso afirmativo, ¿qué mecanismos utilizará para verificar que sus contenidos correspondan al marco jurídico vigente?

Sí, con la corrección de la imprecisión identificada y bajo el marco del artículo 6 de la Resolución 2708. La verificación de correspondencia con el marco jurídico vigente corresponde a la Oficina Asesora Jurídica, conforme al parágrafo 2 del artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 1081 de 2015.

Pregunta 11. ¿Cuál es el cronograma previsto para la expedición del nuevo material pedagógico y qué mecanismos de participación tendrán las organizaciones sindicales, empleadores y demás actores del mundo del trabajo?

Se aplicará el mecanismo de participación descrito en la respuesta a la pregunta vi) del preámbulo de este documento. La ruta prevista se definirá en el informe del artículo 4.

Pregunta 12. ¿Qué medidas adoptará el Ministerio para que la corrección de las dificultades jurídicas interpretativas identificadas en la Circular 0057 permita mejorar la aplicación de la Ley 2466 de 2025 sin generar incertidumbre respecto de las modalidades contractuales y demás materias reguladas por dicha ley?

La corrección opera en favor de la correcta aplicación de la Ley 2466 de 2025, no en su contra: al retirar una afirmación que trasladaba indebidamente reglas del régimen particular a los trabajadores oficiales, se restablece la delimitación legal exacta de los regímenes aplicables, que será reproducida con precisión en el material pedagógico que eventualmente se expida.

7. Circular 0086 del 29 de julio de 2026

Lineamientos de inspección para plataformas digitales de reparto

Defecto identificado y fundamento de la derogatoria: La Circular 0086 de 2026 fijó lineamientos de inspección, vigilancia y control aplicables al trabajo mediante plataformas digitales de reparto, incluyendo pautas de entrevista, revisión de aplicaciones, identificación de indicios de subordinación, verificación de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, y medidas correctivas y eventuales actuaciones sancionatorias. El instrumento dispuso que, si se evidenciaba subordinación real, debía trasladarse el caso «para el reconocimiento de la relación laboral y la seguridad social». Esta formulación no consideró con suficiente precisión el límite funcional del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, conforme al cual los funcionarios de inspección ejercen las competencias administrativas atribuidas por la ley pero no quedan facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión corresponde a los jueces. A ello se sumó una circunstancia sobrevenida: la circular fue expedida antes del Decreto 0991 del 4 de agosto de 2026, mediante el cual el Gobierno nacional desarrolló disposiciones de la Ley 2466 de 2025 sobre protección y seguridad social de los trabajadores de plataformas digitales de reparto, lo que hizo necesario revisar integralmente cualquier protocolo de inspección para asegurar su plena correspondencia con el marco reglamentario vigente.

Pregunta 1. ¿Cuál fue el análisis jurídico, técnico y operativo realizado por el Ministerio del Trabajo antes de adoptar la decisión de derogar la Circular 0086 de 2026? Sírvase indicar las dependencias y funcionarios que participaron y remitir los estudios, conceptos, actas, informes y demás documentos que sustentaron la decisión.

El análisis consta en el numeral 7 de la parte considerativa de la Resolución 2708, elaborado por la Oficina Asesora Jurídica y aprobado por el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección conforme a la constancia que obra al pie del

acto. Los soportes documentales adicionales se describen en la respuesta a la pregunta iii) del preámbulo de este documento.

Pregunta 2. *¿Qué instrumento administrativo o técnico reemplaza o reemplazará los procedimientos de inspección previstos en la Circular 0086 respecto del trabajo mediante plataformas digitales de reparto? Indique la fecha a partir de la cual se encuentra o encontrará disponible para los Inspectores de Trabajo.*

El protocolo o instrumento interno ordenado en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 2708, cuyo primer proyecto debe someterse a revisión de la Oficina Asesora Jurídica dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación. Ese instrumento debe limitarse a la organización y ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, sin establecer presunciones, declarar la existencia de relaciones laborales ni crear requisitos, obligaciones, prohibiciones, cargas o consecuencias jurídicas autónomas para terceros.

Pregunta 3. *Teniendo en cuenta que la Resolución 2708 señala que la Circular 0086 fue expedida antes del Decreto 0991 del 4 de agosto de 2026, ¿qué disposiciones de dicho decreto sustituyen específicamente los procedimientos contemplados en la Circular 0086 y cuáles aspectos relacionados con inspección permanecen sin regulación específica?*

El Decreto 0991 de 2026 regula de manera directa las modalidades de vinculación de las personas repartidoras, la afiliación y las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y las obligaciones a cargo de las empresas de plataformas digitales de reparto; en esa medida sustituye los apartes de la Circular 0086 referidos a esas materias, que desde el 4 de agosto de 2026 cuentan con fuente reglamentaria propia. Permanece sin regulación específica el procedimiento administrativo de inspección aplicable al sector, esto es, la organización interna del ejercicio de las competencias del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Ley 1610 de 2013 respecto de esas obligaciones, materia que corresponde al instrumento ordenado en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 2708.

Pregunta 4. *Frente a las obligaciones establecidas para las plataformas digitales en materia de afiliación a riesgos laborales, reporte de ingresos y tiempos de servicio, aportes, accidentes y capacitación en prevención de riesgos, ¿qué mecanismos de Inspección, Vigilancia y Control aplicará actualmente el Ministerio?*

Los mecanismos ordinarios de inspección, vigilancia y control del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 1610 de 2013, aplicados directamente sobre las obligaciones establecidas en la Ley 2466 de 2025 y el Decreto 0991 de 2026.

Pregunta 5. *Si la Resolución 2708 consideró que determinados apartes de la Circular 0086 podían exceder las competencias administrativas del Ministerio al reconocer una relación laboral, ¿qué procedimiento deberán seguir los Inspectores cuando identifiquen elementos que puedan indicar la existencia de una relación laboral?*

Cuando el inspector identifique elementos que puedan indicar la existencia de una relación laboral, debe dejar constancia de los hechos verificados y de las pruebas recaudadas, ejercer las competencias administrativas que le corresponden

respecto de las obligaciones legalmente exigibles, y abstenerse de declarar la existencia del vínculo, materia reservada al juez laboral conforme al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Cuando corresponda, informará al trabajador sobre las vías judiciales disponibles y remitirá la información a las autoridades competentes.

Pregunta 6. ¿Cuál es el procedimiento que deberán seguir actualmente los Inspectores de Trabajo cuando, durante una visita o actuación administrativa, encuentren elementos que permitan advertir la posible existencia de subordinación entre una plataforma digital y una persona repartidora? Sírvase describir las etapas de actuación y, cuando corresponda, la autoridad competente a la cual debe remitirse la información.

El procedimiento comprende las siguientes etapas: (i) verificación, en la visita o actuación administrativa, de los hechos y circunstancias observados; (ii) constancia en el acta de los hechos verificados y de las pruebas recaudadas, incluidos los elementos que puedan indicar subordinación; (iii) ejercicio de las competencias administrativas que corresponden al Inspector respecto de las obligaciones legalmente exigibles —afiliación y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, jornada, registro y demás obligaciones establecidas en la Ley 2466 de 2025 y el Decreto 0991 de 2026, mediante requerimiento y, cuando proceda, procedimiento administrativo sancionatorio; (iv) información a la persona repartidora sobre las vías judiciales disponibles para la declaración del vínculo; y (v) traslado de la información a las autoridades competentes según la materia, en particular a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales cuando se adviertan inconsistencias en los aportes. En todo caso, el Inspector debe abstenerse de declarar la existencia de la relación laboral, materia reservada al juez laboral conforme al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

Pregunta 7. Teniendo en cuenta las diferentes modalidades de vinculación contempladas en el Decreto 0991, ¿qué criterios técnicos utilizará el Ministerio para orientar a los Inspectores en la identificación de los elementos relevantes para cada modalidad, sin que la actuación administrativa implique atribuir competencias propias de la jurisdicción laboral?

Los criterios que distingan las modalidades de vinculación contempladas en el Decreto 0991 de 2026 y sus obligaciones asociadas, sin atribuir a la actuación administrativa competencias propias de la jurisdicción laboral, corresponden al instrumento ordenado por el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 2708, referido en la respuesta al numeral 2 de este bloque.

Pregunta 8. ¿Qué medidas transitorias adoptará el Ministerio para mantener la capacidad de Inspección, Vigilancia y Control sobre las plataformas digitales de reparto mientras se expide el eventual nuevo protocolo?

La capacidad de inspección, vigilancia y control no se suspendió en ningún momento. Los inspectores conservan íntegramente sus competencias legales conforme al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 1610 de 2013; lo que se retiró fue un protocolo cuyo contenido excedía el límite funcional de esa norma.

Pregunta 9. Respecto de las obligaciones cuya exigibilidad dependa de la implementación de la infraestructura tecnológica correspondiente, ¿qué mecanismos de seguimiento y control utilizará el Ministerio durante el período de implementación para identificar posibles incumplimientos?

Los mecanismos son los ordinarios de inspección, vigilancia y control previstos en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y en la Ley 1610 de 2013, aplicados directamente sobre las obligaciones establecidas en la Ley 2466 de 2025 y en el Decreto 0991 de 2026 entre estos mecanismos se encuentran los requerimientos documentales a las empresas de plataformas, verificación de los reportes e información que el decreto les impone y cruces de información sobre afiliación y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El instrumento ordenado en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 2708 organizará el ejercicio de esas competencias sin crear requisitos, cargas ni consecuencias jurídicas autónomas; la capacidad de seguimiento no depende de su expedición.

Pregunta 10. ¿Cuántas actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control relacionadas con plataformas digitales de reparto fueron adelantadas con fundamento en la Circular 0086 desde su expedición hasta su derogatoria? ¿Cuántas se encuentran en trámite y cuál será el tratamiento administrativo de dichas actuaciones después de la entrada en vigencia de la Resolución 2708?

A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución, se encontraban en curso once (11) actuaciones según el reporte de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial. El tratamiento de las actuaciones en trámite es el previsto en el artículo 3 de la Resolución 2708 no produce archivo, nulidad, convalidación, absolución, sanción ni terminación automática, y cada autoridad decide con arreglo a las fuentes vigentes.

Pregunta 11. ¿Cuántos Inspectores de Trabajo han recibido capacitación específica sobre trabajo mediante plataformas digitales, gestión algorítmica, subordinación, seguridad social, riesgos laborales y modalidades de contratación relacionadas con este sector? ¿Qué plan de formación tiene previsto el Ministerio?

A la fecha, los Inspectores de Trabajo han recibido capacitación específica en las materias señaladas, según el reporte de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, como a continuación se señala:



Numero	Nombre del Curso	2026
115	Plataformas Digitales	1.259
135	Plataformas Digitales y Trabajo Domestico (Municipales Sincrónicas 09062026)	39

140	Plataformas Digitales (Complementarias IVC 10072026)	145
-----	--	-----

El plan de formación previsto para la vigencia 2027 se encuentra en construcción y sus contenidos específicos sobre procedimiento inspectivo se precisarán con la adopción del instrumento ordenado en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 2708.

Pregunta 12. ¿En qué plazo prevé el Ministerio expedir el nuevo protocolo o instrumento técnico de inspección para plataformas digitales de reparto? Indique la dependencia responsable, los mecanismos de participación previstos y las organizaciones sindicales y de trabajadores que serán convocadas.

Como se indicó en la respuesta al numeral 2 de este bloque, la dependencia responsable es la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, a través de la Subdirección de Inspección, que debe someter el primer proyecto a la Oficina Asesora Jurídica dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución 2708 —El instrumento se adoptará una vez surtida la ruta de revisión, estructuración y socialización prevista en la Resolución. Los mecanismos de participación serán mesas técnicas convocadas por la Subdirección de Inspección, a las que se citará a las organizaciones sindicales y de personas repartidoras con presencia en el sector, sin perjuicio de la publicación del proyecto para observaciones.

8. Circular 0088 del 29 de julio de 2026

Lineamientos sobre conformación de pliegos únicos y comisiones negociadoras sindicales

Defecto identificado y fundamento de la derogatoria: La Circular 0088 de 2026 impartió lineamientos sobre la conformación del pliego único de solicitudes y la integración de la comisión negociadora sindical bajo el principio de proporcionalidad, con fundamento en el Decreto 243 de 2024 y en la Sentencia T-287 de 2025 de la Corte Constitucional. El instrumento presentó dos problemas concurrentes: primero, un error de referencia normativa que atribuyó al artículo 2.2.2.4.8 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 de 2024, las reglas sobre certificación del número de afiliados, coincidencia con cuotas sindicales y suspensión de participación y permisos cuando la certificación no se entrega adecuadamente, cuando esas reglas se encuentran en el artículo 2.2.2.4.4 del mismo decreto; segundo, y más relevante, la circular tomó la Sentencia T-287 de 2025 como sustento de una fórmula general de distribución proporcional de cupos para todos los niveles de negociación, cuando la regla desarrollada por la Corte se formuló al interpretar sistemáticamente los artículos 2.2.2.4.9, 2.2.2.4.10

numeral 5 y 2.2.2.4.11 del Decreto 243 de 2024 en relación con la Comisión Negociadora Unificada Sindical del ámbito singular. La extensión de esa regla a todos los niveles de negociación, sin el examen diferenciado que exige cada ámbito, es un defecto que trasciende la corrección de una cita.

Pregunta 1. *¿Cuál fue el análisis jurídico, técnico y relacionado con la negociación colectiva realizado por el Ministerio antes de derogar la Circular 0088 de 2026? Sírvase remitir los conceptos, informes, estudios y demás documentos que sustentaron la decisión.*

El análisis consta en el numeral 8 de la parte considerativa de la Resolución 2708 y se resume en la descripción del defecto identificado al inicio de este bloque. Los soportes documentales adicionales se describen en la respuesta a la pregunta iii) del preámbulo de este documento.

Pregunta 2. *La Resolución 2708 señala como uno de los motivos de derogatoria la existencia de un error en la referencia de un artículo del Decreto 1072 de 2015. ¿Por qué, frente a dicho error, el Ministerio optó por derogar integralmente la Circular 0088 en lugar de corregir la referencia normativa mediante una modificación o aclaración?*

Cabe precisar que el problema no se agota en corregir el número de un artículo. Exige además delimitar con precisión el alcance objetivo de la Sentencia T-287 de 2025, el nivel de negociación al que se refiere cada regla, los criterios de representatividad y la interacción con las disposiciones reglamentarias vigentes. Dada la incidencia directa sobre la libertad sindical y la negociación colectiva, la seguridad jurídica aconsejaba retirar el instrumento y reconstruir cualquier orientación futura a partir de una lectura diferenciada de las fuentes aplicables.

Pregunta 3. *¿Qué instrumento técnico o jurídico vigente orienta actualmente a las organizaciones sindicales y a los funcionarios del Ministerio respecto de la conformación del pliego único de solicitudes y la integración de las comisiones negociadoras sindicales?*

El Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 de 2024, en particular sus artículos 2.2.2.4.4, 2.2.2.4.8, 2.2.2.4.9, 2.2.2.4.10 y 2.2.2.4.11, aplicados directamente, junto con la Sentencia T-287 de 2025 en su alcance propio. El numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 2708 ordena, además, un documento técnico que identifique las fuentes vigentes y los problemas interpretativos que requieran tratamiento institucional uniforme.

Pregunta 4. *¿Qué medidas ha adoptado el Ministerio para evitar incertidumbre interpretativa en la conformación de pliegos únicos y comisiones negociadoras en los procesos de negociación colectiva que se encontraban próximos a iniciar o en curso al momento de la derogatoria?*

El numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 2708 dispone expresamente que las materias de las Circulares Externas 0032 y 0088 de 2026 continúan rigiéndose directamente por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias y por la jurisprudencia aplicable, y ordena el documento técnico de identificación de

fuentes y problemas interpretativos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación.

Pregunta 5. ¿Cuál es la interpretación jurídica vigente del Ministerio respecto del alcance de la Sentencia T-287 de 2025 y de los criterios de representatividad que deben aplicarse en los distintos niveles de negociación colectiva?

La Sentencia T-287 de 2025 se pronunció sobre la Comisión Negociadora Unificada Sindical del ámbito singular y destacó la participación de organizaciones minoritarias con un grado alto de representatividad. Su extensión automática a todos los niveles de negociación exige un examen diferenciado de las reglas numéricas, de representación y de competencia previstas para cada ámbito, examen que no puede darse por hecho mediante una fórmula general, como lo hacía la circular derogada.

Pregunta 6. ¿Qué criterios considera aplicables el Ministerio para garantizar la participación de organizaciones sindicales minoritarias que cuenten con un grado significativo de representatividad en las comisiones negociadoras, de conformidad con el marco constitucional y legal vigente?

Los que resultan de la aplicación conjunta de los artículos 39 y 55 de la Constitución Política, los Convenios 87, 98 y 154 de la OIT, el Decreto 243 de 2024 y la Sentencia T-287 de 2025 en su alcance propio, atendiendo en cada caso al ámbito de negociación de que se trate.

Pregunta 7. Si el Ministerio consideró necesario diferenciar las reglas aplicables según el ámbito o nivel de negociación, ¿qué razones jurídicas y técnicas sustentaron la decisión de derogar integralmente la Circular 0088 en lugar de modificar o aclarar sus disposiciones?

Ver la respuesta al numeral 2 de este bloque.

Pregunta 8. ¿Cuántos procesos de negociación colectiva se encontraban en curso o en preparación bajo los lineamientos de la Circular 0088 al momento de su derogatoria y cuál será el tratamiento de dichos procesos?

Con relación a esta inquietud, es importante señalar que no es posible identificar cuantos procesos de negociación colectiva se encontraban en curso o preparación **bajo los lineamientos específicos de la Circular 0088 del 2026** al momento de su derogatoria. En cualquier caso, el tratamiento será el previsto del artículo 3 de la Resolución 2708: ninguna actuación se archiva ni termina automáticamente.

Pregunta 9. ¿Qué instrucciones ha impartido el Ministerio a sus funcionarios, Inspectores y dependencias competentes en materia de relaciones laborales colectivas para orientar la conformación de pliegos únicos y la integración de las comisiones negociadoras mientras se expiden nuevos lineamientos?

Aplican las respuestas a los numerales 3 y 4 de este bloque y el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 2708.

Pregunta 10. ¿Qué organizaciones sindicales fueron consultadas antes de adoptar la decisión de derogar la Circular 0088? En caso de haberse realizado espacios de participación, indique fechas, participantes, asuntos tratados y resultados, y remita los documentos correspondientes.

El numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 2708 dispone la construcción participativa de los lineamientos que resulten necesarios en materia de libertad sindical y negociación colectiva, para lo cual el Ministerio convocará a las centrales y organizaciones sindicales y pondrá la materia en conocimiento de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales y de su subcomisión respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, y como se señaló en precedencia, el retiro de un instrumento por razones de legalidad y técnica normativa no está sometido a concertación previa.

Pregunta 11. ¿En qué plazo prevé el Ministerio expedir nuevos lineamientos sobre estas materias? Indique la dependencia responsable, los criterios jurídicos y técnicos que orientarán su elaboración y los mecanismos de participación previstos.

Ver el numeral 5.2 del artículo 5 y el informe del artículo 4 de la Resolución 2708.

Pregunta 12. ¿Qué medidas adoptará el Ministerio para que la revisión de estos lineamientos permita corregir las dificultades jurídicas identificadas y, al mismo tiempo, proporcione criterios claros sobre libertad sindical, pluralismo, representatividad y negociación colectiva?

Mediante la aplicación directa de las fuentes constitucionales, legales y jurisprudenciales señaladas en las respuestas a los numerales 3, 5 y 6 de este bloque, y el documento técnico ordenado por el numeral 5.2 del artículo 5, que tiene precisamente por objeto identificar los problemas interpretativos que requieran tratamiento institucional uniforme.

9. Circular 0089 del 29 de julio de 2026

Lineamientos de inspección al trabajo doméstico remunerado

Defecto identificado y fundamento de la derogatoria: La Circular 0089 de 2026 estableció lineamientos de inspección, vigilancia y control para el trabajo doméstico remunerado, incluyendo reglas sobre condiciones laborales, seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, prevención de violencias, libertad sindical y metodología para la realización de actuaciones de inspección en hogares. Al regular el acceso al lugar de trabajo, el instrumento estableció como regla general el consentimiento previo de la persona empleadora, pero incorporó una denominada «Excepción por Peligro Inminente» conforme a la cual el equipo de inspección podía ingresar al domicilio sin consentimiento ni autorización previa cuando estimara existente un peligro inminente para la vida, dignidad, seguridad o salud de la persona trabajadora doméstica. El artículo 28 de la Constitución Política consagra la inviolabilidad del domicilio y establece, como regla general, que este no podrá ser registrado sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente. La Sentencia C-212 de 2017 de la Corte Constitucional exige, para

cualquier excepción, habilitación legal expresa, supuestos previamente determinados por el legislador y garantías y controles suficientes, incluido el control judicial posterior; y el artículo 163 de la Ley 1801 de 2016 atribuye esa facultad excepcional específicamente a la Policía Nacional. Ninguna disposición legal atribuye a los Inspectores de Trabajo una potestad excepcional de intervención domiciliaria, razón por la cual el defecto identificado compromete directamente los artículos 6, 28, 121 y 122 de la Constitución Política y exige la derogación integral del instrumento.

Pregunta 1. *¿Cuál fue el análisis jurídico, técnico y operativo realizado por el Ministerio antes de derogar integralmente la Circular 0089 de 2026? Sírvase remitir los conceptos, estudios, informes y demás documentos que sustentaron la decisión.*

El análisis consta en el numeral 9 de la parte considerativa de la Resolución 2708 y se resume en la descripción del defecto identificado al inicio de este bloque, con fundamento directo en el artículo 28 de la Constitución Política, la Sentencia C-212 de 2017 de la Corte Constitucional y el artículo 163 de la Ley 1801 de 2016. Los soportes documentales adicionales se describen en la respuesta a la pregunta iii) del preámbulo de este documento.

Pregunta 2. *Si la Resolución 2708 identificó dificultades jurídicas relacionadas con la facultad de ingreso a domicilios, ¿por qué se optó por derogar integralmente la Circular 0089 en lugar de modificar exclusivamente las disposiciones relacionadas con el ingreso al domicilio y mantener, en lo jurídicamente procedente, las demás orientaciones sobre condiciones laborales, seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, prevención de violencias y libertad sindical?*

El defecto advertido trasciende un problema de técnica normativa o de insuficiente diferenciación entre contenidos vinculantes y orientadores: compromete directamente los principios de legalidad y competencia establecidos en los artículos 6, 28, 121 y 122 de la Constitución Política. Las competencias de las autoridades públicas deben provenir del ordenamiento jurídico y ejercerse dentro de los límites que este determine, razón por la cual una circular administrativa no puede crear una excepción adicional a la inviolabilidad del domicilio ni atribuir a los Inspectores de Trabajo una facultad material de ingreso que no les haya sido conferida expresamente por la Constitución o la ley. La naturaleza constitucional del defecto y su incidencia directa sobre el alcance mismo de las facultades de inspección impedían corregir la circular mediante una aclaración, modificación terminológica o supresión aislada de alguno de sus apartados; por ello procedía su derogación integral, con la adopción inmediata de medidas operativas transitorias que permitieran a los Inspectores de Trabajo activar y articular oportunamente las rutas y autoridades legalmente competentes.

Pregunta 3. *¿Qué instrumento jurídico o técnico se encuentra actualmente vigente para orientar a los Inspectores de Trabajo en las actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control relacionadas con trabajo doméstico remunerado?*

El marco vigente es el constitucional, legal y reglamentario, complementado por la ruta interna transitoria ordenada en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución 2708. —

Pregunta 4. *¿Qué procedimiento deben aplicar actualmente los Inspectores de Trabajo para realizar visitas, entrevistas, verificación documental y demás actuaciones de inspección en lugares donde se desarrolla trabajo doméstico remunerado?*

El procedimiento aplicable es el del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el de la Ley 1610 de 2013, con las restricciones del artículo 28 de la Constitución Política. El numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución 2708 dispone que los Inspectores deben abstenerse de fundamentar en las facultades generales de inspección, vigilancia y control cualquier ingreso a un domicilio sin consentimiento u otra habilitación expresamente prevista en el ordenamiento.

Pregunta 5. *Frente a situaciones de riesgo grave o inminente para la vida o integridad de una persona trabajadora doméstica, ¿cuál es actualmente la ruta institucional que debe seguir un Inspector de Trabajo? Sírvase indicar las actuaciones correspondientes y las autoridades competentes que deben intervenir.*

Cuando durante una actuación se advierta una situación de riesgo grave o inminente para la vida, integridad, seguridad o demás derechos fundamentales de una persona trabajadora doméstica, el Inspector debe activar de manera inmediata las autoridades y mecanismos legalmente competentes: la Policía Nacional; la Fiscalía General de la Nación cuando los hechos puedan revestir carácter delictivo; y las demás autoridades de protección o emergencia que correspondan, incluido el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuando haya menores involucrados. Esta es la ruta que el ordenamiento jurídico prevé y la que efectivamente permite una respuesta oportuna, con la fuerza coercitiva y las garantías que el Ministerio del Trabajo no posee.

Pregunta 6. *¿Qué mecanismos de coordinación existen entre el Ministerio del Trabajo y las demás autoridades competentes para atender situaciones de violencia, explotación, trata, amenazas u otros riesgos graves que puedan presentarse en el contexto del trabajo doméstico remunerado? Sírvase remitir los protocolos o documentos vigentes sobre esta materia.*

Los mecanismos de coordinación son los previstos en el ordenamiento para la activación inmediata de las autoridades competentes: la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuando haya menores involucrados y las demás autoridades de protección y emergencia. Dichos mecanismos se articulan en la ruta interna transitoria ordenada en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución 2708, a cargo de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.

Pregunta 7. *Teniendo en cuenta que el trabajo doméstico remunerado se desarrolla principalmente en espacios privados, ¿qué medidas adoptará el Ministerio para garantizar el ejercicio efectivo de sus competencias de*

inspección dentro de los límites constitucionales y legales relacionados con la inviolabilidad del domicilio?

Mediante el ejercicio pleno de las competencias que sí tiene: requerimientos documentales al empleador, citaciones, entrevistas fuera del domicilio, verificación de afiliación y aportes al Sistema de Seguridad Social, y procedimiento administrativo sancionatorio. El Ministerio subraya que la protección efectiva del trabajo doméstico no se debilita al respetar el artículo 28 de la Constitución: se debilitaría si las actuaciones adelantadas con fundamento en una habilitación inexistente resultaran anuladas y la prueba recaudada inutilizable. El artículo 17.3 del Convenio 189 de la OIT confirma esta lectura al remitir a la legislación nacional la definición de las condiciones de acceso al domicilio.

Pregunta 8. ¿Cuántas actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control relacionadas con trabajo doméstico remunerado fueron adelantadas bajo los lineamientos de la Circular 0089 desde su expedición hasta su derogatoria? ¿Cuántas se encuentran en trámite y cuál será su tratamiento posterior?

Entre su expedición y su derogatoria se adelantaron veintitrés [23] actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control relacionadas con trabajo doméstico remunerado, de las cuales veintitrés [23] se encuentran actualmente en trámite, según el reporte de la Subdirección de Inspección de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial. El tratamiento de las actuaciones en trámite es el del artículo 3 de la Resolución 2708: no se produce archivo, nulidad, convalidación, absolución, sanción ni terminación automática.

Pregunta 9. ¿Qué medidas transitorias adoptó el Ministerio desde el 20 de agosto de 2026 para evitar incertidumbre operativa en la inspección del trabajo doméstico remunerado mientras se elabora un nuevo instrumento? Sírvase indicar las fechas y remitir las instrucciones impartidas a las Direcciones Territoriales e Inspectores de Trabajo.

Las medidas son las señaladas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución 2708: desde la entrada en vigencia de la resolución, los Inspectores de Trabajo deben abstenerse de fundamentar en las facultades generales de inspección, vigilancia y control cualquier ingreso a un domicilio sin consentimiento u otra habilitación expresamente prevista en el ordenamiento; cuando se advierta una situación de riesgo grave o inminente deben activar de inmediato las autoridades legalmente competentes; y ello no impide continuar las actuaciones de inspección que puedan adelantarse legalmente desde el exterior del domicilio, mediante requerimientos documentales, citaciones u otros mecanismos autorizados.

Pregunta 10. ¿Qué mecanismos tienen actualmente los Inspectores de Trabajo para identificar, documentar y poner en conocimiento de las autoridades competentes situaciones de violencia, acoso, discriminación, explotación laboral o vulneración de derechos fundamentales cuando no sea jurídicamente posible ingresar inmediatamente al domicilio?

Los Inspectores cuentan con los mecanismos ordinarios de inspección que no requieren ingreso al domicilio: requerimientos documentales al empleador, citaciones y entrevistas fuera del domicilio, verificación de afiliación y aportes al

Sistema de Seguridad Social, y recepción de quejas o denuncias que permitan documentar la situación. Cuando de esos elementos se advierta una situación de riesgo grave o inminente, o hechos que puedan revestir carácter delictivo, el Inspector debe ponerlos en conocimiento inmediato de la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y las demás autoridades de protección competentes, conforme a la ruta descrita en la respuesta al numeral 5 de este bloque, sin que ello suponga ejercer una facultad de ingreso que la ley no le atribuye.

Pregunta 11. *¿En qué plazo prevé el Ministerio expedir el nuevo protocolo o instrumento técnico de inspección al trabajo doméstico remunerado? Indique la dependencia responsable y las organizaciones de trabajadoras domésticas, organizaciones sindicales y demás actores que serán convocados a participar en su construcción.*

El plazo se definirá en el informe que la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial debe remitir al Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución 2708, conforme al artículo 4. En la construcción del nuevo instrumento se convocará a las organizaciones de trabajadoras domésticas y a las organizaciones sindicales del sector, conforme al mecanismo de participación descrito en la respuesta a la pregunta vi) del preámbulo de este documento.

Pregunta 12. *¿Qué medidas adoptará el Ministerio para que la revisión de las facultades de inspección en domicilios permita resolver las dificultades jurídicas identificadas sin disminuir la capacidad institucional de protección de los derechos laborales de las personas trabajadoras domésticas?*

El Ministerio subraya que la capacidad institucional de protección no se reduce: se fortalece al fundamentarla en las competencias que la ley efectivamente atribuye y al articularla de manera inmediata con las autoridades que sí cuentan con la potestad excepcional de ingreso domiciliario y con la fuerza coercitiva correspondiente. Las medidas concretas son la ruta interna transitoria del numeral 5.1 del artículo 5, el ejercicio pleno de las competencias descritas en la respuesta al numeral 7 de este bloque, y el nuevo protocolo referido en la respuesta al numeral 11, que se construirá con la participación de las organizaciones de trabajadoras domésticas y con estricta observancia del artículo 28 de la Constitución Política y del artículo 17.3 del Convenio 189 de la OIT.

10. Circular Externa 0101 del 22 de septiembre de 2025

Orientaba la aplicación de la Ley 2466 de 2025 en jornada máxima, trabajo doméstico, remuneración a destajo, registro de horas extras y trabajo suplementario

Defecto identificado y fundamento de la derogatoria: La Circular Externa 0101 de 2025 fue expedida con el propósito de orientar a empleadores, organizaciones sindicales, trabajadores, autoridades territoriales del trabajo, entidades públicas y ciudadanía respecto de la aplicación de la Ley 2466 de 2025 en materias relacionadas con jornada máxima, trabajo doméstico, remuneración a destajo, registro y control de horas extras, límites al trabajo suplementario y

remuneración del trabajo en días de descanso obligatorio. Aunque el instrumento se presentó como una herramienta de información y orientación técnica, su contenido no se limitó a reproducir o explicar las disposiciones legales aplicables, sino que en diferentes apartados formuló reglas de conducta, criterios de liquidación y consecuencias concretas dirigidas a sus destinatarios. El caso más claro es el de los trabajadores remunerados a destajo que la circular transformó el mandato legal de reducción de la jornada sin disminución salarial en una regla específica de compensación económica, estableciendo una fórmula matemática para cuantificarla y disponiendo que el valor resultante debía liquidarse, pagarse e incluirse en la nómina de la quincena o mes siguiente, cuando la Ley 2101 de 2021 ordena la reducción gradual de la jornada semanal sin disminuir el salario ni afectar derechos adquiridos, pero no contiene esa fórmula de compensación, ese mecanismo de liquidación ni esa oportunidad de pago. La misma dificultad se observa en otros apartados sobre distribución de la jornada y períodos intermedios de descanso, que mezclan, sin una diferenciación uniforme, disposiciones legales directamente obligatorias, interpretaciones institucionales, recomendaciones de gestión y prescripciones administrativas. El defecto es estructural y no se soluciona mediante una fe de erratas o la modificación aislada de alguno de sus apartados.

Pregunta 1. *¿Cuáles fueron las razones jurídicas, técnicas y administrativas que sustentaron la derogatoria de la Circular Externa 0101 de 2025? Sírvase remitir los estudios, conceptos jurídicos, informes técnicos y demás documentos que fundamentaron la decisión.*

Las razones constan en el numeral 10 de la parte considerativa de la Resolución 2708 y se resumen en la descripción del defecto identificado al inicio de este bloque. Los soportes documentales se describen en la respuesta a la pregunta iii) del preámbulo de este documento.

Pregunta 2. *La Resolución 2708 señala que la Circular 0101 desarrolló metodologías y fórmulas relacionadas con la reducción de la jornada laboral sin disminución salarial. ¿Qué disposiciones específicas considera el Ministerio que excedieron el contenido de la Ley 2466 de 2025 y cuáles considera que tenían carácter meramente orientador o pedagógico? Sírvase identificarlas individualmente.*

Excedió el contenido legal, en particular, el apartado relativo a la remuneración a destajo. En este punto la circular estableció una fórmula matemática de compensación económica por la reducción de la jornada, un mecanismo de liquidación y una oportunidad específica de pago quincena o mes siguiente que no están contenidos en la Ley 2101 de 2021 ni en la Ley 2466 de 2025, las cuales ordenan la reducción gradual de la jornada sin disminución salarial pero no determinan esa metodología de cuantificación. En la misma situación se encuentran los apartados sobre distribución de la jornada y períodos intermedios de descanso, que formularon condiciones para considerar válida su ampliación con carácter de regla general y cerrada. Tuvieron carácter orientador o pedagógico, en cambio, las secciones destinadas a explicar el contenido general de la Ley 2466 de 2025 sin agregar reglas, criterios de liquidación o consecuencias no previstas en ella. La

identificación exhaustiva, apartado por apartado, se completará en el marco de la revisión ordenada por el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 2708.

Pregunta 3. *¿Qué instrumentos jurídicos o técnicos vigentes orientan actualmente la aplicación de las normas sobre jornada máxima, trabajo doméstico remunerado, remuneración a destajo, registro de horas extras y trabajo suplementario después de la derogatoria de la Circular 0101?*

Rigen de manera directa la Ley 2466 de 2025, la Ley 2101 de 2021, el Código Sustantivo del Trabajo en particular los artículos 158 y siguientes, 159, 162, 168, 179 y 192 y, en lo pertinente al trabajo doméstico remunerado, las disposiciones señaladas en el bloque de la Circular 0089 de este documento. El numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 2708 ordena, adicionalmente, una revisión integral de las disposiciones vigentes sobre reducción de jornada y modalidades de remuneración a destajo.

Pregunta 4. *Si el Ministerio identificó que la Circular 0101 combinaba disposiciones legales, interpretaciones, recomendaciones y herramientas pedagógicas, ¿qué razones jurídicas y técnicas sustentaron la decisión de derogarla integralmente en lugar de separar o modificar sus distintos contenidos?*

Los problemas identificados son de carácter estructural y no se solucionan mediante una fe de erratas o la modificación aislada de alguno de sus apartados, pues el documento integra en un mismo instrumento de extensa cobertura reglas legales, criterios interpretativos, fórmulas de liquidación, pautas de aplicación y recomendaciones administrativas, sin una diferenciación uniforme entre unas y otras. Procedía, en consecuencia, retirar la Circular Externa 0101 de 2025 y, de persistir la necesidad institucional de orientar sobre estas materias, reconstruir sus contenidos mediante instrumentos diferenciados que identifiquen con precisión la fuente normativa de cada obligación y separen las reglas jurídicamente vinculantes de las explicaciones, recomendaciones y herramientas pedagógicas. En esa dirección, el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 2708 ordenó la revisión integral de las disposiciones vigentes sobre reducción de jornada y modalidades de remuneración a destajo, con el fin de determinar si subsiste la necesidad de un instrumento institucional y, de ser así, definir su contenido, alcance y naturaleza jurídica, a partir de este análisis se definirá la ruta específica para la formulación del instrumento respectivo, circunstancia que se armoniza con el plazo previsto en la resolución.

Pregunta 5. *¿Qué medidas adoptará el Ministerio para proporcionar criterios uniformes a las Direcciones Territoriales y a los Inspectores de Trabajo sobre jornada máxima, reducción progresiva de la jornada, descansos, horas extras y trabajo suplementario después de la derogatoria?*

El numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 2708 ordena a la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo, en coordinación con la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, efectuar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación una revisión integral de las disposiciones vigentes aplicables a la reducción de la jornada y a las modalidades de

remuneración a destajo, con el objeto de determinar si subsiste la necesidad de un instrumento institucional y, de ser así, definir su contenido, alcance y naturaleza jurídica. La diferenciación entre obligaciones legales, criterios interpretativos y recomendaciones administrativas está prevista por el artículo 6 de la resolución.

Pregunta 6. ¿Qué criterios deberán utilizar los Inspectores de Trabajo para verificar el cumplimiento de la Ley 2466 de 2025 en materia de jornada, horas extras y remuneración, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la Resolución 2708 sobre el carácter de las fórmulas y metodologías contenidas en la Circular 0101?

Los Inspectores verifican el cumplimiento de las obligaciones legalmente exigibles con fundamento directo en la Ley 2466 de 2025, la Ley 2101 de 2021 y el Código Sustantivo del Trabajo, y con base en las pruebas de cada expediente registros, nómina, turnos, conforme al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 1610 de 2013. Mientras se adopta el instrumento que resulte procedente conforme a la revisión del numeral 5.4 del artículo 5, ninguna fórmula, metodología o criterio de liquidación contenido en la Circular 0101 podrá utilizarse como fundamento jurídico autónomo para exigir una obligación económica, determinar una liquidación o sustentar una consecuencia sancionatoria.

Pregunta 7. ¿Cuál será el tratamiento de las actuaciones administrativas, actuaciones inspectivas y procesos sancionatorios iniciados o adelantados durante la vigencia de la Circular 0101 en los cuales sus contenidos hayan sido utilizados como orientación o criterio administrativo?

El tratamiento es el previsto en el artículo 3 de la Resolución 2708 expresa que la derogatoria no comporta archivo, nulidad, convalidación, absolución, sanción ni terminación automática de las actuaciones en curso. Cada autoridad debe determinar la norma aplicable y adoptar la decisión que corresponda con arreglo a la Constitución, la ley, los reglamentos, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la jurisprudencia vinculante y las circunstancias probadas en el expediente, prescindiendo de la circular derogada como fuente jurídica autónoma. Debe subrayarse que la parte considerativa de la resolución precisa expresamente que el retiro de la Circular 0101 no comporta una declaración general y retrospectiva de ilegalidad de las liquidaciones o actuaciones realizadas durante su vigencia.

Pregunta 8. ¿Cuántas actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control, requerimientos, investigaciones administrativas o procesos sancionatorios adelantó el Ministerio con fundamento o referencia a la Circular 0101 desde su expedición hasta su derogatoria? ¿Cuántos se encuentran actualmente en trámite?

Entre su expedición y su derogatoria se adelantaron ciento treinta y un [131] actuaciones administrativas, de las cuales ciento nueve [109], se encuentra en averiguación preliminar y veintidós [22], se encuentran en proceso administrativo sancionatorio con fundamento o referencia en la Circular 0101, de los cuales ciento treinta y un [131] se encuentran actualmente en trámite, según el reporte de la

Subdirección de Gestión Territorial de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial. El tratamiento de las actuaciones en trámite es el del artículo 3 de la Resolución 2708: no se produce archivo, nulidad, convalidación, absolución, sanción ni terminación automática.

Pregunta 9. Respecto de las personas trabajadoras remuneradas a destajo y de quienes realizan trabajo suplementario, ¿qué criterios utilizará actualmente el Ministerio para verificar el cumplimiento de las disposiciones sobre jornada, remuneración y trabajo efectivamente realizado?

La aplicación directa de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan la jornada, el salario y la remuneración a destajo, incluido el mandato de la Ley 2101 de 2021 de reducir la jornada sin disminución salarial, cuya vigencia y exigibilidad no dependen de la circular derogada, mientras se define en el marco del numeral 5.4 del artículo 5 si subsiste la necesidad de un instrumento institucional específico y, de ser así, su contenido y metodología.

Pregunta 10. Teniendo en cuenta las particularidades probatorias del trabajo doméstico remunerado, ¿qué mecanismos de inspección y orientación aplicará el Ministerio para verificar el cumplimiento de la jornada, el registro del tiempo de trabajo y el pago de los derechos laborales correspondientes?

Los mecanismos descritos en el bloque de la Circular 0089 de este documento, en particular las respuestas a los numerales 4 y 7 de dicho bloque —requerimientos documentales, entrevistas y verificación de aportes al Sistema de Seguridad Social, entre otros—, junto con la aplicación directa del registro de trabajo suplementario ordenado por el artículo 12 de la Ley 2466 de 2025 y las demás disposiciones señaladas en la respuesta al numeral 3 de este bloque.

Pregunta 11. ¿En qué plazo prevé el Ministerio expedir nuevos instrumentos técnicos o pedagógicos para orientar la aplicación de la Ley 2466 de 2025 en las materias abordadas por la Circular 0101? Indique cómo se diferenciarán en dichos instrumentos las obligaciones legales, criterios interpretativos, orientaciones y recomendaciones administrativas.

El numeral 5.4 del artículo 5 ordena la revisión integral dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación —con el objeto de determinar si subsiste la necesidad de un instrumento institucional y, de ser así, definir su contenido, alcance y naturaleza jurídica. La diferenciación entre obligaciones legales, criterios interpretativos y recomendaciones administrativas está impuesta por el artículo 6 de la resolución.

Pregunta 12. ¿Qué medidas adoptará el Ministerio para que la derogatoria de la Circular 0101 permita corregir las dificultades jurídicas identificadas y, simultáneamente, proporcione criterios claros para la aplicación de las normas vigentes sobre jornada máxima, horas extras, trabajo suplementario, remuneración y trabajo doméstico remunerado?

La corrección se produce por dos vías simultáneas. La primera consiste en la desactivación del uso prescriptivo de manera que mientras se adopta el

instrumento que resulte procedente, ninguna fórmula, metodología o criterio de liquidación contenido en la Circular 0101 podrá utilizarse como fundamento jurídico autónomo para exigir una obligación económica, determinar una liquidación o sustentar una consecuencia sancionatoria. El segundo, consiste en la aplicación directa de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan la jornada, el salario y la remuneración a destajo. Debe aclararse que el retiro de la Circular 0101 no comporta una declaración general y retrospectiva de ilegalidad de las liquidaciones o actuaciones realizadas durante su vigencia, conforme al artículo 3 de la Resolución 2708 y al numeral 3 del artículo 2.1.2.8.4 del Decreto 1081 de 2015, según el cual los efectos legales generados por las normas depuradas no se alteran.

11. Circular Interna 0120 de 2025

Lineamientos para tramitar autorizaciones de terminación de vínculos de trabajadores con estabilidad laboral reforzada

Defecto identificado y fundamento de la derogatoria: La Circular Interna 0120 de 2025 estableció lineamientos para el trámite de autorización de terminación de vínculos de trabajadores, servidores públicos y contratistas amparados, según el instrumento, por estabilidad laboral reforzada por discapacidad o condiciones de salud. Aunque formalmente dirigida a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales, coordinadores e inspectores del trabajo, su contenido incidía directamente en empleadores, nominadores, contratantes y personas vinculadas bajo distintas modalidades, al determinar requisitos, cargas documentales, actuaciones procedimentales y criterios para decidir las solicitudes, sin delimitar suficientemente las diferencias de competencia, régimen jurídico y procedimiento que corresponden a cada modalidad de vinculación. La circular invocó como fundamento principal la Sentencia SU-111 de 2025 de la Corte Constitucional, que ordenó al Ministerio del Trabajo implementar un sistema de información y establecer un procedimiento claro, detallado y público para las solicitudes que resuelven los inspectores; sin embargo, la implementación de esa orden judicial debe efectuarse mediante una arquitectura jurídica que distinga con precisión los procedimientos derivados del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, las reglas aplicables según la naturaleza de cada vínculo, las competencias de los inspectores y las medidas puramente internas de gestión y seguimiento distinción que la circular no ofrecía. La posterior expedición de la Circular Interna 0049 de 2026 sobre la misma materia refuerza la necesidad de evitar la superposición y dispersión de lineamientos administrativos sobre un procedimiento especialmente sensible para los derechos fundamentales y el debido proceso.

Pregunta 1. ¿Por qué la Resolución 2708 del 20 de agosto de 2026 incluye nuevamente a la Circular Interna 0120 de 2025 como objeto de derogatoria, si, según los antecedentes administrativos disponibles, dicha circular ya habría sido derogada mediante la Circular 0123 del 12 de diciembre de 2025?

La Circular Interna 0120 de 2025 ya había sido derogada de manera expresa por la Circular 0123 de diciembre de 2025 y, por tanto, no se encontraba vigente al

momento de expedirse la Resolución 2708 de 2026. En consecuencia, su inclusión en el artículo 1 de esta última resolución no produjo un nuevo efecto derogatorio ni modificó situación jurídica alguna. Su incorporación tuvo un alcance declarativo dentro de la revisión integral del inventario institucional, orientado a hacer inequívoco su estado y asegurar la correspondiente actualización y trazabilidad de las fuentes institucionales. En todo caso, dicha inclusión no comporta reviviscencia de la Circular 0120 ni de instrumento alguno que hubiera perdido vigencia, de conformidad con el artículo 8 de la Resolución 2708.

Cabe precisar que la derogatoria previa fue total y expresa, la inclusión de la Circular Interna 0120 de 2025 en el artículo 1 de la Resolución 2708 obedece a la finalidad propia de la depuración normativa, definida en el artículo 2.1.2.8.3 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026, como el proceso destinado a hacer explícita y expresa la pérdida de vigencia de disposiciones preexistentes que se encuentran formalmente vigentes; y a los objetivos del artículo 2.1.2.8.4, entre ellos el de hacer visible la pérdida de vigencia de disposiciones y fortalecer la seguridad jurídica. La constancia expresa en un acto administrativo publicado en el Diario Oficial elimina cualquier duda sobre el estado de la circular y permite la actualización trazable del normograma ordenada en el artículo 7, sin producir efecto jurídico adverso alguno, pues el artículo 8 de la resolución excluye expresamente la reviviscencia. Si la derogatoria previa fue parcial o tácita, la inclusión estaba plenamente justificada, y se precisarán en este numeral, una vez verificados, los apartados que permanecían vigentes. Si se concluyera que se trató de una inclusión innecesaria por error, el Ministerio lo reconocerá con claridad, precisando que carece de todo efecto jurídico adverso, dado que la derogatoria de un acto ya derogado no altera situación jurídica alguna.

Pregunta 2. ¿Cuál fue el fundamento jurídico específico utilizado por el Ministerio para considerar necesario incluir en la Resolución 2708 una circular que, según los antecedentes señalados, ya habría sido objeto de derogatoria previa?

Como se indicó en la respuesta anterior, la Circular Interna 0120 de 2025 ya había perdido vigencia por derogatoria expresa de la Circular 0123 de 2025. En consecuencia, su inclusión en la Resolución 2708 no era necesaria para extinguir nuevamente sus efectos. Su mención debe entenderse dentro del ejercicio general de revisión y depuración del inventario institucional, particularmente en función de los objetivos de seguridad jurídica y visibilidad del estado de las disposiciones previstos en el artículo 2.1.2.8.4 del Decreto 1081 de 2015 y de la actualización trazable de las fuentes institucionales ordenada por el artículo 7 de la Resolución 2708..

V. Anexos

Se anexan a la presente respuesta:

1. Copia de la Resolución 2708 del 20 de agosto de 2026.

2. Memoria justificativa del proyecto de resolución 2708 de 2026., una vez verificada su existencia y contenido por la Oficina Asesora Jurídica

En los anteriores términos, el Ministerio del Trabajo atiende la solicitud de información presentada, reiterando su disposición para facilitar, dentro del ámbito de sus competencias, la información adicional que se requiera al respecto.

Cordialmente,


MARIA DE LOS ANGELES MEZA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Consolidado por:	Julieth Castellanos	Asesora	JCH
Revisado por:	Juliana Morad	Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección Jefe de Oficina Asesora de Planeación (E)	JM
Aprobado por:	Maria de los Ángeles Meza Rodríguez	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			